BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.198 EDICION DE 76 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Jueves 18 de Diciembre de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893. Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 17 de Diciembre de 1941

	m$n.
Por avisos	2.975.—
Por marcas	320.—
Por adicionales de marcas .	283.—
Por suscripciones	265.10
Por venta de ejemplares y folletos	15.80
Total	3.858.90

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Reglamentando concesión de certificados y patentes de pilotos de avión sin motor y su enseñanza.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1941.

103.744. — Expediente N.º 30.170-D-1941. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Aeronáutica Civil somete a la consideración del Poder Ejecutivo un anteproyecto de reglamento para la concesión de certificados y patentes de pilotos de avión sin motor y su enseñanza, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 40.331 de 18 de abril de 1934, reglamentario del otorgamiento de patentes, licencias y certificados de pilotos de aeronaves civiles, se previó el oportuno establecimiento de normas para la concesión de las patentes de pilotos, de aviones sin motor, las facultades que certificarán y reconocerán cada una de las clases de patente a adoptarse y las condiciones que deban llenarse para su obtención (capítulo IV, B, Art. 36) así como los requisitos a que deberán sujetarse su enseñanza y aprendizaje y condiciones que deberá reunirse para desempeñar las funciones de profesor de vuelo sin motor (capítulo VI, Artículo 69);

Que la fijación de estas normas viene a completar las disposiciones adoptadas por la referida reglamentación;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Los certificados y patentes nacionales para la conducción de aviones sin motor, y su enseñanza, serán otorgados de conformidad con las disposiciones del presente decreto:

DE LAS PATENTES DE PILOTOS DE AVIONES SIN MOTOR

Art. 2.º — Los certificados y la patente nacional de pilotos de aviones sin motor comprenden:

1) Certificado "A";
2) Certificado "B";
3) Certificado "C";
4) Patente Nacional de piloto de avión sin motor.

Art. 3.º — El certificado "A" de piloto de avión sin motor reconoce la capacidad al titular de efectuar vuelos con planeadores de escuela elemental que comprenden los temas rendidos en el examen respectivo, dentro de los terrenos autorizados para vuelos sin motor y siempre bajo la dirección de un instructor de esta especialidad.

Art. 4.º — El certificado "B" de piloto de avión sin motor reconoce la capacidad al titular de efectuar vuelos con planeadores de escuela elemental que comprenden los temas rendidos en el examen respectivo, dentro de los terrenos autorizados para vuelos sin motor donde efectuó el decolaje y siempre bajo la dirección de un instructor de esta especialidad.

Art. 5.º — El certificado "C" de piloto de avión sin motor reconoce la capacidad al titular de efectuar vuelos con planeadores de escuela elemental, aterrizando siempre dentro del terreno autorizado para vuelos sin motor donde efectuó el decolaje y siempre bajo la dirección de un instructor de esta especialidad.

Art. 6.º — La Patente Nacional de piloto de avión sin motor certifica y reconoce al titular la facultad de efectuar vuelos con planeadores y veleros fuera de los terrenos autorizados para vuelos sin motor. Para hacer uso de esta patente es indispensable contar con la licencia de vuelo y la licencia médica correspondiente.

REQUISITOS
PARA LA OBTENCION

Art. 7.º — Para la obtención del certificado "A" de piloto de avión sin motor es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1) Presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil la solicitud correspondiente;
2) Tener como edad mínima 14 años (los menores de edad deberán presentar una autorización escrita firmada por los padres o tutores, debidamente legalizada por autoridad competente);
3) Haber aprobado el examen médico respectivo (examen psicofisiológico para piloto de planeador);
4) Comprobar haber realizado tres vuelos planeados de una duración mínima de treinta segundos con aterrizajes sin rotura, viento de frente y a la mínima velocidad posible;
5) Haber aprobado las pruebas prácticas del examen, consistentes en:
   1.ª) Un vuelo planeado en línea recta, de una duración no menor de treinta segundos, aterrizando sin rotura, viento de frente y con la mínima velocidad posible en una faja de terreno de veinte metros de ancho, fijada por el instructor;
   2.ª) Un vuelo planeado con desviaciones a la derecha e izquierda, a 45° de la trayectoria de vuelo aterrizando sin rotura, viento de frente y con la mínima velocidad posible, en una faja de terreno de veinte metros de ancho fijada por el instructor.

Reglamentación de las pruebas:

En caso de remolque por automóvil, el cable de remolque será de setenta metros de longitud, provisto de banderillas en ambos extremos;

En la prueba de desviaciones, la inclinación transversal del planeador deberá ser visible, no exigiéndose más de 25°;

Un aterrizaje con rotura en cualquiera de las pruebas anula el examen;

No siendo posible realizar el vuelo planeado de treinta segundos por inconvenientes del terreno o falta de viento, la prueba podrá sustituirse por dos vuelos de veinte segundos de duración.

Art. 8.º — Para la obtención del certificado "B" de piloto de avión sin motor es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1) Presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil la solicitud correspondiente;
2) Tener como edad mínima 14 años (los menores de edad deberán presentar una autorización escrita firmada por los padres o tutores, debidamente legalizada por autoridad competente).
3) Ser titular del certificado "A" de piloto de avión sin motor;
4) Haber aprobado el examen médico respectivo (examen psicofisiológico para piloto de planeador);
5) Comprobar haber realizado cuatro vuelos de una duración no inferior de sesenta segundos, con aterrizajes sin rotura, viento de frente y con la mínima velocidad posible, dentro de un círculo de 50 metros de diámetro.
6) Haber aprobado el examen teórico consistente en:
   Conocimiento de materias generales que tienen relación con la práctica de la aviación sin motor, desarrolladas en nueve tablas didácticas, a saber:

Tabla 1: Constitución y sistemas de comando de un planeador.
Tabla 2: Pilotaje.
Tablas 3 y 4: Sistemas de lanzamientos para planeadores de escuela y veleros.
Tabla 5: Constitución de las alas.
Tabla 6: Detalles de construcción.
Tabla 7: Fuerzas del aire sobre un planeador.

Tabla 8: Vuelo a vela. Vientos ascendentes. Recorrido de vuelo.
Tabla 9: Instrumental de vuelo.

7) Haber aprobado las pruebas prácticas del examen consistentes en:

I. CASO REMOLQUE POR AUTO O TORNO

1.º) Un vuelo con un mínimo de dos virajes continuos de 360º a la izquierda, de una duración no inferior de sesenta segundos, aterrizando con viento de frente, sin rotura y con la mínima velocidad posible;
2.º) Un vuelo con un mínimo de dos virajes continuos de 360º a la derecha, de una duración no inferior de sesenta segundos, aterrizando con viento de frente, sin rotura y con la mínima velocidad posible;
3.º) Un vuelo planeado de una duración no inferior de sesenta segundos, con aterrizaje viento de frente, sin rotura y con la mínima velocidad posible, en un círculo de 50 metros de diámetro.

Reglamentación de las pruebas:

El cable de remolque será de doscientos cincuenta metros de longitud, provisto de banderillas en ambos extremos;

En la prueba del aterrizaje al círculo, se medirá la distancia desde el gancho de remolque del planeador hasta el centro de aquél. La última faz del planeo en esta prueba, después de haberse enfrentado el viento, deberá ser realizada en línea recta;

En caso de poco viento (no superior a 4m|seg.), se podrá permitir que los aterrizajes sean efectuados con viento 1|4 de costado;

En caso de que por falta de viento o inconvenientes del terreno no puedan cumplirse los sesenta segundos de la primera y segunda prueba, se considerarán aprobadas las mismas, habiendo sido bien realizados los vuelos;

El aspirante tendrá derecho a repetir solamente la tercera prueba y por una sola vez;

Un aterrizaje con rotura en cualquiera de las pruebas, anula el examen.

II. CASO LANZAMIENTO CON SANDOW

Cinco vuelos de una duración mínima de sesenta segundos cada uno. Cada vuelo debe trazar un corte en forma de "S" sobre el plano de la pista de vuelo. Cada vuelo comprende un viraje a la derecha y otro a la izquierda por lo menos 45º de cambio de la dirección de vuelo. Los virajes deben efectuarse en los puntos fijados por el instructor como marcas de virajes. Los cinco aterrizajes se deben efectuar con la mínima velocidad posible, dentro de un círculo de 50 metros de diámetro.

Reglamentación de las pruebas

En el aterrizaje al círculo se medirá la distancia desde el gancho de lanzamiento del planeador y el centro de aquél.

Un aterrizaje con rotura en cualquiera de los vuelos anula el examen.

Los virajes deben volarse en posición inclinada nítidamente visible; los virajes desplazados o los efectuados con el alerón opuesto (contraleron) o cambios de dirección dentro de un radio grande, no serán computados como virajes.

El aspirante tendrá derecho a repetir uno solo de los vuelos.

Art. 9.º — Para la obtención del certificado "C" de piloto de avión sin motor, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1) Presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil la solicitud correspondiente;

2) Tener como edad mínima 14 años (los menores de edad deberán presentar una autorización escrita firmada por los padres o tutores, debidamente legalizada por autoridad competente);

3) Ser titular del certificado "B" de piloto de avión sin motor;
4) Haber aprobado el examen médico respectivo (examen psicofisiológico para piloto volovelista);
5) Comprobar haber realizado un vuelo a vela de una duración mínima de cinco minutos (cinco minutos de vuelo de ascenso después del lanzamiento o cortar el remolque, o cinco minutos de vuelo sin perder altura), que deberá ser nítidamente perceptible. En caso de remolque por automóvil, torno o avión, el vuelo deberá registrarse con barógrafo. El aterrizaje deberá realizarse, en todos los casos, sin rotura.

Cuando se cumpliera el vuelo a vela del certificado "C" de piloto de avión sin motor, sin poseer los certificados "B" o "A" se computará como válido el vuelo, pero se acordará el respectivo certificado cuando se hayan cumplido las pruebas prácticas de los exámenes mencionados.

Art. 10. — Para la obtención de la Patente Nacional de piloto de avión sin motor y la licencia de vuelo respectiva, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1) Presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil la solicitud correspondiente;

2) Tener como edad mínima 15 años (los menores de edad deberán presentar una autorización escrita firmada por los padres o tutores, debidamente legalizada por autoridad competente);
3) Ser titular del certificado "C" de piloto de avión sin motor;
4) Presentar partida de nacimiento;
5) Presentar certificado de buena conducta policial, extendido con una anterioridad no mayor de seis meses;
6) Haber aprobado el examen médico respectivo (examen psicofisiológico para piloto volovelista);
7) Haber aprobado el examen teórico consistente en:
a) Historia de la aviación sin motor mundial y nacional;
b) Nociones básicas de la estructura y comportamiento de un planeador, incluso el juicio sobre su seguridad de navegabilidad:
   I) Conocimiento de las fuerzas del aire que actúan sobre las distintas partes de un planeador;
   II) Variación de la intensidad y desplazamiento respectivo de estas fuerzas en las distintas posiciones de vuelo;
   III) Formas de admisión de estas fuerzas del aire mediante las distintas piezas constructivas de planeador;
   IV) Examen del planeador antes de su utilización, después de aterrizajes bruscos, etc., referente a su seguridad de navegabilidad.
   V) Examen del estado de conservación del material referente a la seguridad de navegabilidad del planeador;

c) Comportamiento del piloto en:
   I) Situaciones de vuelo normales;
   II) Situaciones de vuelo anormales;
   III) Casos de desperfectos en el planeador;
   IV) El vuelo a ciegas con planeadores;
d) Nociones elementales de meteorología:
e) Las corrientes del aire y sus influencias sobre el planeador:
   I) Vientos ascendentes y descendentes: sus orígenes y efectos sobre los planeadores;
   II) Turbulencias (rachas y torbellinos);
   III) Composición de la temperatura;

   IV) "Viento de cola, de frente y de costado";

f) Los reglamentos de tráfico para los planeadores y reglamentación de la Aeronavegación sobre territorio argentino;
g) Nociones elementales sobre construcción y reparaciones;
h) Instrumental de vuelo: piezas que lo componen y su funcionamiento;

i) Mantenimiento y cuidado del material de vuelo y accesorios;
j) Paracaídas: conocimiento, uso y cuidado.

8) Comprobar haber realizado cinco vuelos a vela como los exigidos para el certificado "C" de piloto de avión sin motor, que totalicen en conjunto una hora de duración como mínimo; los cinco aterrizajes deben haber sido sin rotura, realizados dentro de un círculo de 50 metros de diámetro. En caso de una rotura posterior a algunos de los cuatro primeros vuelos computados, aquéllos perderán su calidad de tal;

9) Haber rendido las pruebas prácticas del examen, consistentes en:
1.º) Un vuelo planeado en forma de "S", sobre marcas previamente establecidas por el instructor, aterrizando sin rotura, viento de frente y con la mínima velocidad posible;
2.º) Un vuelo planeado, efectuando antes del aterrizaje deslizamientos bien visibles a ambos lados y aterrizando sin rotura, viento de frente, centro de un círculo de 50 metros de diámetro;

Reglamentación de las Pruebas:

En la prueba del aterrizaje al círculo, se medirá la distancia desde el gancho disparador o gancho de lanzamiento del planeador hasta el centro de aquél.

PERMISOS COMPLEMENTARIOS

Art. 11. — Para poder ser remolcado por avión o efectuar acrobacia en planeadores o veleros, deben obtenerse los respectivos permisos, cuya constancia se insertará en la Patente Nacional.

Art. 12. — El permiso de remolque por avión certifica y reconoce al titular la facultad de efectuar vuelos remolcados por otra aeronave con propulsión, sobre el territorio argentino.

Art. 13. — El permiso de acrobacia en planeador o velero certifica y reconoce al titular la facultad de efectuar acrobacia en demostraciones públicas, dentro de las figuras acrobáticas a que está habilitado el planeador o velero a utilizarse.

REQUISITOS PARA LA OBTENCION

Art. 14. — Para la obtención del permiso de remolque por avión, son requisitos necesarios:
1) Ser titular de la Patente Nacional de piloto de avión sin motor poseyendo en vigor las licencias de vuelo y médica.
2) Comprobar haber sido remolcado como mínimo seis veces por otra aeronave con propulsión en forma eficiente. Dichos vuelos deberán haberse ejecutado en distintos días y en condiciones atmosféricas diferentes.

3) Rendir un examen práctico de dos vuelos remolcados por otra aeronave con propulsión, ante un instructor principal de vuelo a vela autorizado, realizando virajes y "8".

Art. 15. — Para la obtención del permiso de acrobacia en planeador o velero, son requisitos indispensables:
1) Ser titular de la Patente Nacional de piloto de avión sin motor debiendo estar en vigor las licencias de vuelo y médica.

2) Rendir un examen práctico fiscalizado por un instructor principal de vuelo a vela autorizado, consistente en un vuelo desde 1000-600 metros de altura en el que deben efectuarse las siguientes figuras acrobáticas en el orden mencionado a continuación:
   Pérdida de velocidad (desde la línea de vuelo y con encabritamiento hasta 30º).
   Tirabuzón a ambos lados: cada lado tres vueltas. El sentido de las mismas será indicado por el examinador.

   Looping hacia arriba.
   Media vuelta hacia la izquierda.
   Looping hacia arriba.
   Media vuelta hacia la derecha.
   Caída de cola con panzazo ventral.

   Caída de cola con panzazo dorsal.
   Virajes escarpados de 60º-90º, de dos a tres vueltas en los sentidos fijados por el examinador con anticipación.

   Planeo con deslizamiento a ambos lados en los sentidos fijados con anticipación por el examinador, aterrizando sin rotura en un círculo de 50 metros de diámetro.

Reglamentación de las pruebas:

Si el examinado demostrara defectos o falta de seguridad en la ejecución de una figura, repetirá solamente la misma en otro vuelo.

En caso de no ejecutarse una figura por poca altura del planeador o velero sobre el suelo, se repetirá solamente la misma en otro vuelo.

Antes de proceder al examen práctico, el solicitante deberá explicar los movimientos de comandos para realizar las distintas maniobras exigidas en el examen especialmente las necesarias para salir del tirabuzón normal y del invértido. Si los movimientos de comandos no son explicados claramente, no se procederá a tomar el examen práctico.

En el aterrizaje al círculo, se medirá la distancia desde el gancho disparador o gancho de lanzamiento del planeador o velero hasta el centro de aquél.

PROCEDIMIENTOS DE EXTENSION DE LOS CERTIFICADOS, PATENTES, LICENCIAS Y PERMISOS COMPLEMENTARIOS

Art. 16. — Los certificados "A", "B" y "C", de piloto de avión sin motor serán otorgados por la Dirección General de Aeronáutica Civil, por intermedio de un instructor de aviación sin motor autorizado.

Art. 17. — Dichos certificados consisten en carnets de cartulina color amarillo para la categoría "A", verde para la categoría "B" y rojo para la categoría "C". Deberán contener la fecha de extensión, número correlativo de la categoría, firma del instructor autorizado que tomó el examen o fiscalizó la prueba "C" y la visación correspondiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Art. 18. — Para solicitar la visación de los certificados mencionados en el artículo anterior, el instructor autorizado, además de remitir el carnet respectivo debidamente llenado, elevará a la Dirección General de Aeronáutica Civil la correspondiente solicitud, debiendo en el caso de la categoría "C" enviar la ficha barográfica por él legalizada que atestigüe el vuelo a vela realizado, o, en su defecto, un documento firmado por el instructor que presenció la prueba.

Art. 19. — La Patente Nacional de piloto de avión sin motor será otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Art. 20. — Dicho documento consiste en un carnet en el que constará el número correlativo de la patente, datos personales del poseedor con su fotografía y fecha de extensión.

Llevará hojas adicionales donde constarán la licencia médica, de vuelo y los permisos complementarios de remolque por avión y de acrobacia. Cada una de las licencias y permisos dispondrán de espacio para su renovación.

Art. 21. — Para obtener la Patente Nacional de piloto de avión sin motor el interesado deberá presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil la correspondiente solicitud, visada por los instructores de aviación sin motor autorizados que fiscalizaron las pruebas teóricas y prácticas concernientes a dicha patente, acompañando cuatro fotografías de 4 x 4 ctms., posición tres cuarto de frente, fondo blanco, sin cubre cabeza.

Art. 22. — Los permisos de remolque por avión y de acrobacia serán acordados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Art. 23. — Para la obtención de dichos permisos, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, debidamente visada por un instructor de vuelo a vela autorizado.

DE LAS LICENCIAS MEDICAS

Art. 24. — Para el otorgamiento de todos los certificados y patentes de piloto de avión sin motor, los solicitantes deberán obtener previamente la Licencia Médica para la categoría respectiva.

La licencia médica tendrá validez máxima de un año, podrá ser prorrogada por la Dirección General de Aeronáutica Civil por sesenta días, previa solicitud del interesado, por causa debidamente justificada.

Art. 25. — La licencia médica para los certificados "A", "B" y "C" y Patente Nacional de piloto de avión sin motor, será extendida exclusivamente por el Laboratorio Psico-fisiológico de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Los exámenes psico-fisiológicos respectivos serán rendidos indistintamente en ese Laboratorio Central o en los Centros de Reconocimientos Médicos del interior del país, que aquella Dirección General habilite al efecto en las localidades donde haya actividad de vuelo sin motor.

Estos Centros procederán a examinar al candidato de acuerdo con las prescripciones que fije el Laboratorio Psicofisiológico Central y a remitir de inmediato a éste para su dictamen, la ficha de reconocimiento respectivo.

Art. 26. — Después de grave enfermedad, accidente aeronáutico o de cualquier otra índole, la licencia médica caducará automáticamente, debiendo renovarse en la forma ordinaria.

Art. 27. — Los titulares de documentos habilitantes, instructores y autoridades del deporte reconocidas, están obligados a comunicar si llegan a su conocimiento los accidentes graves sufridos por los pilotos de aviones sin motor, dentro y fuera de las actividades aeronáuticas.

Art. 28. — Cuando se trate de pilotos capacitados y expertos, la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá conceder exenciones o dispensas por defectos físicos inhabilitantes, cuando a juicio de la misma y previo informe médico, la experiencia del piloto compense el defecto. Una vez concedida una exención o dispensa, seguirá en vigor indefinidamente mientras el defecto que la motivó no aumente o mientras no se deje sin efecto por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

RENOVACION DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS COMPLEMENTARIOS

Art. 29. — Caducada la validez de la licencia médica, su titular deberá someterse a un nuevo reconocimiento para la oportuna renovación del documento.

Art. 30. — La licencia de vuelo caducará a los dos años de otorgada, como máximo.

Art. 31. — Los permisos de remolque por avión y de acrobacia en planeador o velero, caducarán a los dos años de otorgados, como máximo.

Art. 32. — Para poder renovar una licencia de vuelo, permiso de remolque por avión o permiso de acrobacia, el titular debe comprobar haber realizado la actividad de vuelo que autorizan la licencia o permisos respectivos.

Dicha actividad tendrá que haber sido realizada en los seis meses anteriores a la fecha de su vencimiento. Pero se podrá exigir la repetición del examen práctico de cada una de las licencias o permisos, si no son conceptuadas satisfactorias las condiciones y aptitudes del poseedor.

Art. 33. — No pudiendo comprobar el titular de la licencia o permisos complementarios haber efectuado la actividad señalada en el artículo 32, la licencia y los permisos respectivos caducarán el día de su vencimiento hasta su próxima renovación.

Una licencia o permiso así caducado, podrá ser renovado previo el nuevo examen práctico respectivo.

DE LA INSTRUCCION DE VUELO EN AVIONES SIN MOTOR

Requisitos y facultades

Art. 34. — Para impartir enseñanza de vuelo sin motor es necesario poseer la Patente Nacional de Instructor de Aviación sin Motor.

Esta Patente tendrá las respectivas habilitaciones correspondientes a las distintas categorías de instructor, a saber:

I) 1.ª Categoría: Instructor de Planeo.

II) 2.ª Categoría: Instructor de Vuelo a Vela.

III) 3.ª Categoría: Instructor Principal de Vuelo a Vela.

Art. 35. — Del Instructor de Planeo:

I) Requisitos: Para obtener la Licencia de Instructor de Planeo, se requiere:

a) Presentar la solicitud correspondiente;
b) Tener como edad mínima 19 años.
c) Presentar certificado de buena conducta policial, extendido con una anterioridad no mayor de seis meses;
d) Poseer el certificado "B" de piloto de avión sin motor.
e) Poseer registro de conductor de automóvil;
f) Adjuntar cuatro fotografías de 4 x 4 cms., fondo blanco 3|4 de frente, sin cubre cabeza;
g) Presentar una autobiografía manuscrita;
h) Comprobar haber realizado como mínimo 30 lanzamientos por sandow, o 30 remolques por automóvil, o 30 remolques por torno, o 60 lanzamientos en conjunto (en este caso 20 de cada sistema);
i) Haber aprobado el examen teórico para instructor de su categoría, consistente en:
   A) Conocimiento de las normas para impartir instrucciones de vuelo en las categorías "A" y "B" de piloto de avión sin motor, mediante uno de estos tres sistemas: automóvil (obligatorio), torno o sandow.
   B) Conocimiento de la Reglamentación Nacional de Aviación sin Motor, sus disposiciones y preceptos.
   C) Nociones psicológicas del trato y procedimiento del instructor con sus alumnos.
   D) Comportamiento de piloto durante el vuelo normal como así también en casos especiales.
   E) Mantenimiento y cuidado del material de vuelo y accesorios.
   F) Instrumental de vuelo: piezas que lo componen y su funcionamiento.
   G) Procedimiento en primeros auxilios en casos de accidentes.
   H) Nociones elementales de construcción y reparaciones.
   I) Las corrientes del aire y sus influencias sobre el planeador.
   J) Desenvolvimiento de las actividades en el campo de vuelo.
j) Haber efectuado el curso respectivo de instructor en una escuela autorizada oficialmente.

II) Facultades: El Instructor de Planeo tiene como facultades:

a) Impartir enseñanzas teórico-prácticas de vuelo sin motor hasta el examen "B" de piloto de avión sin motor inclusive, utilizando solamente planeadores de escuela elemental con o sin cabina;
b) Está autorizado para tomar los exámenes prácticos del certificado "A" de piloto de avión sin motor y los teórico-prácticos del "B", y certificar la prueba "C" de vuelo a vela;
c) Suministrar instrucción teórico-práctica de acuerdo al sistema de lanzamiento que le ha sido autorizado y dentro de los temas oficiales adoptados;
d) Dirigir el decolaje de alumnos que han aprobado el examen "B" o cumplido la condición para el Certificado "C" de piloto de avión sin motor, para realizar vuelos de entrenamiento que no deben exceder los límites del examen "B".

Art. 36. — Del Instructor de Vuelo a Vela:

I) Requisitos: Para obtener la licencia de Instructor de Vuelo a Vela se requiere:

a) Presentar la solicitud correspondiente;
b) Tener como edad mínima 21 años;
c) Ser titular de la Patente Nacional de Piloto de Avión sin Motor, teniendo en vigor las licencias médica y de vuelo, como así también los permisos de remolque por avión y de acrobacia;
d) Poseer registro de conductor de automóvil;
e) Adjuntar cuatro fotografías de 4 x 4 cm., fondo blanco, 3|4 de frente, sin cubre cabeza;
f) Comprobar haber actuado como Instructor de Planeo durante 30 días de práctica;
g) Comprobar haber realizado como mínimo 30 lanzamientos con sandow, 30 remolques por automóvil y 30 remolques por torno, o 60 lanzamientos en conjunto (en este caso, 20 de cada sistema);
h) Haber aprobado el examen teórico para Instructor de su categoría, consistente en:
   A) Conocimiento de las normas para impartir instrucción de vuelo en las categorías "A", "B" y Patente Nacional de piloto de avión sin motor, mediante estos tres sistemas de lanzamiento obligatorios: automóvil, torno y sandow.
   B) Conocimiento teórico del remolque por avión.
   C) Técnica del vuelo a vela.
   D) Juzgamiento de los terrenos aptos para el aprendizaje y ejecución de los vuelos planeados y a vela.
   E) Paracaídas: conocimiento, uso y cuidado (Práctica de plegado).
i) Haber efectuado el curso respectivo de instructor en una escuela autorizada oficialmente.

II) Facultades: El Instructor de vuelo a Vela tiene como facultades;

a) Impartir enseñanza teórico-práctica de vuelo planeado y a vela con planeadores y veleros, utilizando cualquiera de estos tres sistemas de lanzamiento: sandow, automóvil y torno;
b) Tomar exámenes teórico-prácticos para los Certificados "A" y "B" de piloto de avión sin motor y certificar la prueba "C" de vuelo a vela;
c) Con autorización especial de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tomar exámenes teórico-prácticos para la Patente Nacional de Piloto de Avión sin motor;
d) Dirigir los decolajes de remolques por avión para pilotos poseedores del permiso de remolque por avión;
e) Juzgar y dar su veredicto sobre la utilidad de los terrenos aptos para la práctica de los vuelos planeados y a vela;
f) Designar para desenvolvimiento de sus funciones a ayudantes. — Estos no podrán ser menores de 17 años de edad y deberán poseer como mínimo el Certificado "B" de piloto de avión sin motor, recibiendo la denominación de "Ayudante de Instructor" debiendo desempeñar su cometido siempre bajo la dirección personal del Instructor de Vuelo a Vela o Instructor Principal de Vuelo a Vela.

Art. 37. — Del Instructor Principal de Vuelo a Vela:

I) Requisitos: Para obtener la licencia de Instructor Principal de Vuelo a Vela, se requiere:

a) Presentar la solicitud correspondiente:

b) Tener como edad mínima 21 años;
c) Ser titular de la Patente Nacional de Piloto de Avión sin motor, con los permisos de remolque por avión y de acrobacia;

d) Ser titular —como mínimo— de la Patente Nacional "A" de Piloto Aviador Civil;

e) Poseer el permiso de remolcador por avión;
f) Poseer registro de conductor de automóvil;

g) Adjuntar cuatro fotografías de 4 x 4 cm., fondo blanco, 3|4 de frente, sin cubre cabeza;

h) Comprobar haber actuado como Instructor de Vuelo a Vela durante 30 días de práctica;

i) Haber aprobado el examen teórico para instructor de su categoría, consistente en:

A) Conocimiento teórico de la instrucción del remolque por avión y de la acrobacia con planeadores;
B) Teoría del vuelo a ciegas con planeador;

j) Haber efectuado el curso respectivo de instructor en una escuela autorizada oficialmente.

II) Facultades: El Instructor Principal de Vuelo a Vela tiene como facultades:

a) Las mismas que figuran en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 36.° referentes a las del Instructor de Vuelo a Vela:
b) Impartir instrucción ilimitada de vuelo sin motor y a vela en todos los sistemas de remolque, inclusive acrobacia con planeadores y veleros;
c) Con autorización especial de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tomar exámenes para los permisos de remolque por avión y acrobacia;
d) Certificar las solicitudes de permisos de remolcadores por avión y con autorización especial de la Dirección General de Aeronáutica Civil tomar el correspondiente examen teórico-práctico;
e) Con autorización especial de la Dirección General de Aeronáutica Civil, certificar las solicitudes para la extensión de las tres licencias de instructores de aviación sin motor y tomar los respectivos exámenes teórico-prácticos.

PERMISO DE REMOLCADOR POR AVION

Art. 38 — Para obtener el permiso de remolcador por avión se requiere:

a) Ser titular —como mínimo— de la Patente Nacional "A" de Piloto Aviador Civil. En este caso, deberán tenerse acreditadas 50 horas de vuelo después de recibida la patente, de las cuales 10 horas como mínimo deberán haber sido cumplidas en los diez meses anteriores a la solicitud de este permiso;
b) Comprobar haber realizado correctamente diez remolques por avión(cada uno en distintas oportunidades) bajo la dirección de un instructor principal de vuelo a vela;
c) Haber aprobado un examen teórico correspondiente a esa especialidad;
d) Aprobar un examen práctico consistente en dos vuelos remolcando un avión sin motor, realizando virajes y "8".

Facultades: Los pilotos de aviones poseedores de este permiso, pueden solamente remolcar a pilotos de aviones sin motor titulares de la Patente Nacional que posean permiso de remolque por avión o a pilotos "B" o "C" de avión sin motor que realicen cursos de aprendizaje de remolque por avión y de acrobacia bajo la dirección de un Instructor Principal de Vuelo a Vela.

PROCEDIMIENTOS DE EXTENSION DE LA PATENTE Y LICENCIAS DE INSTRUCTORES Y PERMISO DE REMOLCADOR POR AVION

Art. 39. — La Patente Nacional de Instructor de aviación sin motor y sus correspondientes licencias, serán otorgadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Art. 40. — Dicho documento consiste en un carnet, en el que constará el número correlativo de la patente, datos personales y fotografía del titular y fecha de extensión.

Llevará hojas adicionales donde constará la categoría de la licencia, disponiendo de espacios para las renovaciones.

Art. 41. — Para obtener cualquiera de las licencias de Instructores de aviación sin motor, los interesados deberán presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil la correspondiente solicitud, certificada por el Instructor Principal de Vuelo a Vela autorizado que fiscalizó los exámenes teórico-prácticos, cumpliendo todos los requisitos exigidos para el trámite de las respectivas licencias.

Art. 42. — El permiso de remolcador por avión será acordado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Art. 43. — Dicho permiso consiste en una constancia escrita y visada en la Licencia de la Patente de Piloto Aviador Civil que posee el interesado.

Art. 44. — Para obtener el permiso de remolcador por avión, el interesado deberá presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil la correspondiente solicitud, certificada por el Instructor Principal de Vuelo a Vela autorizado que tuvo a su cargo la correspondiente instrucción y fiscalizó los exámenes teórico-prácticos, cumpliendo todos los requisitos exigidos para el trámite de ese permiso.

RENOVACION DE LAS LICENCIAS DE INSTRUCTORES Y DEL PERMISO DE REMOLCADOR POR AVION

Art. 45. — La licencia de Instructor de cualquier categoría será válida por dos años, como máximo, a partir de la fecha de su extensión.

Art. 46. — El permiso de remolcador por avión tendrá validez anual, como máximo, a partir de la fecha de su extensión.

Art. 47. — Para renovar la licencia de Instructor de aviación sin motor de cualquier categoría, el titular debe comprobar haber impartido, en los diez meses anteriores a la fecha de su vencimiento, instrucción práctica de vuelo durante 30 días.

Pero se podrá exigir la repetición del examen teórico y práctico de la respectiva categoría, si no son consideradas satisfactorias las condiciones y aptitudes del titular.

Art. 48. — No pudiendo comprobar el titular de la licencia haber efectuado la actividad señalada en el artículo 47.°, aquélla caducará el día de su vencimiento, pudiendo ser solamente renovada previo un nuevo examen teórico-práctico de la categoría respectiva.

Art. 49. — Para renovar el permiso de remolcador por avión, el titular debe comprobar haber efectuado dentro de los últimos ocho meses anteriores a la fecha de su vencimiento, cinco remolques de planeadores o veleros por avión. Pero se podrá exigir la repetición del examen teórico y práctico si no son consideradas satisfactorias las condiciones y aptitudes del poseedor.

Art. 50. — No pudiendo comprobar el titular del permiso de remolcador por avión haber realizado la actividad señalada en el artículo 49.° el permiso caducará el día de su vencimiento, pudiendo ser solamente renovado previo un nuevo examen teórico-práctico.

REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES DE VUELO SIN MOTOR

Art. 51. — Se establece obligatorio el uso de la Libreta de Vuelo para todas las categorías de piloto de avión sin motor, cuyas anotaciones tendrán validez cuando estén certificadas por la firma de un Instructor de aviación sin motor con licencia en vigor.

El modelo de dicho documento será establecido por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

PERMISO PARA CONDUCCION DE PASAJEROS EN AVIONES SIN MOTOR

Art. 52. — La Dirección General de Aeronáutica Civil dictará oportunamente normas provisorias para la obtención del permiso para conducción de pasajeros en aviones sin motor, como así también las facultades que el mismo otorgará.

INSTRUCCION EN PLANEADORES MULTIPLAZAS

Art. 53. — La Dirección General de Aeronáutica Civil dictará asimismo oportunamente normas provisorias para la instrucción en planeadores multiplazas.

Art. 54. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica Civil para su conocimiento y demás efectos.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Visto que la Gerencia solicita se establezca el tratamiento fiscal que corresponde acordar a los productos denominados "descarnes de vacunos", y

Considerando que:

de los informes obtenidos se desprende que los procesos químicos y mecánicos utilizados para la obtención del producto no son indispensables para su conservación en estado natural.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9, inciso a), de la Ley 12.143, el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, atentas las facultades que le acuerda el Art. 3.° de la Ley 11.683, texto ordenado,

RESUELVE:

Las ventas de "descarnes de vacunos" están sujetas al pago del impuesto regido por la Ley 12.143.

Consejo, Noviembre 28 de 1941. — J. Honorio Monclá, presidente. — Jorge Martínez de Hoz, secretario.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

"LA HOLANDO-SUDAMERICANA" COMPAÑIA DE SEGUROS

Res. N.° 234. — Expte. N.° 1342|941. — Prov. N.° 1414. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fs. 5, solicitando autorización para operar en seguros contra accidentes del trabajo para personal de "empresas e industrias en general"; lo informado por el Departamento Nacional del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

a) Que esta Superintendencia fijará nuevas normas a las que se ajustarán oportunamente las entidades aseguradoras en la implantación y explotación de sus planes de seguros;
b) Que la recurrente ha constituído el depósito de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.), en títulos públicos, que exige la Ley N.° 9.688 (Art. 20.°, inciso a), según constancia de fs. 8;

c) Que las condiciones de póliza, propuesta, tarifa y demás elementos acompañados son los de uso corriente para esta clase de seguros; debiendo ajustarse la póliza al modelo uniforme que se implantará oportunamente;

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la entidad "La Holando-Sudamericana" Compañía de Seguros, con sede en la Capital Federal, para operar en el ramo de Seguros Colectivos contra Accidentes del Trabajo (Leyes 9.688 y 12.631), bajo el plan "Empresas e Industrias en General", con las condiciones particulares y generales de póliza de fs. 2; propuesta de seguro, en la que se transcribirán las condiciones aprobadas, y demás anexos de fs. 3; tarifa de fs. 4; y forma de constitución de reserva para riesgos en curso de fs. 5, la que no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar el procedimiento dispuesto por Resolución N.° 124 del 23 septiembre 1940.

2.° — Notifíquese la recurrente que deberá:

a) Comunicar, antes de la iniciación de operaciones, la fecha que se fijare para ello; acompañando seis (6) ejemplares impresos de la póliza y anexos en la forma aprobada, uno de los juegos sellado y firmado por presidente o gerente; debiendo transcribirse en lugar visible del frente de las pólizas, el siguiente texto: "Esta póliza ha sido aprobada por Resolución N.° 234 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de fecha 12 de diciembre de 1941";
b) Indicar porcentaje de primas que se destinará al pago de comisiones, gastos de administración, etc.
c) Informar semestralmente sobre la experiencia obtenida con la explotación de este seguro.

3.° — Regístrese, comuníquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 12 de Diciembre de 1941. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 17 de Diciembre de 1941

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación pública N.° 22

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez por el término de (30) treinta días para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos de "libros de fabricación especial, formularios e impresos varios" (2.° llamado), destinados a los servicios de la Repartición durante el ejercicio del año 1942.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General del Gobierno de la Nación el día 16 de Enero de 1942, a las 16 horas, en el salón de Actos Públicos de la Repartición, calle Corrientes N.° 172, 6.° piso.

Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas), calle Corrientes N.° 172, 6.° piso, de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados.
Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1941. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.
e.18 dic.-N.° L-1462-v.7 ene.

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para enero 15 próximo, 11 horas, en Gerencia Casa Central, por provisión e instalación tubos neumáticos en el nuevo edificio Casa Central. Consultar y retirar documentación ($ 50 c|juego) en oficina Inmuebles y Construcciones. Presentar propuestas en ésta, día y hora indicados.
Buenos Aires, Diciembre 17 de 1941. — El Gerente.
e.18 dic.-N.° L-1473-v.15 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 337; ramo: polvo amarillo para fabricación de mosaicos; apertura: Diciembre 20, 10.10 horas. (P. 17124|941).

Lic. privada N.° 338; ramo: 1 piano; apertura: Diciembre 20; 10.20 horas, (2a. 18|941).

Lic. privada N.° 339; ramo: muebles de acero y de madera, y máquina de escribir; apertura: Diciembre 20; 10.30 horas, (J. 17440|941).

Lic. privada N.° 340; ramo: maquinarias y herramientas para reparación de motores; apertura: Diciembre 22; 15 horas, (D 16486|941).
Luis Ricci, Director General de Administración.
e.18 dic.-N.° L-1472-v.22 dic.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional
—Expediente 9345-D-1941—

Llámase a licitación privada para el día 22 de diciembre a las 14 horas, para la enajenación de:

Los residuos de comida que se produzcan en este Establecimiento durante el año 1942.

El pago total de lo adjudicado deberá efectuarse por adelantado en la Tesorería del Establecimiento.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, de donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.
e.18 dic.-N.° L-1474-v.23 dic.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar de Equipos
Pozos 1807

Llámase a licitación privada para el día 26 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, para la provisión de: (36) treinta y seis cajas de hierro fundido para medidores eléctricos, (1) un voltímetro amperímetro de precisión y materiales y elementos para la instalación de medidores eléctricos.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Servicio de Administración (Sección Compras) de la citada Fábrica, días lunes a viernes de 7 a 13 horas y sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1941. — Juan Luis Perazzo, Mayor, Director de la Fábrica Militar de Equipos.
e.18 dic.-N.° L-1471-v.22 dic.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la adquisición de 116 tranqueras tipo H. 1.660, $ 12.000.

Las propuestas deben ser presentadas el día 8 de enero, a las 11 horas, en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.
e.18 dic.-N.° L-1451-v.23 dic.

DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION

OBRAS DE EMBALSE EN "EL NIHUIL" — RIO ATUEL
Provincia de Mendoza

Llámase a licitación pública N.° 135 para la construcción de las obras de embalse en "El Nihuil" sobre el río Atuel, provincia de Mendoza.

Las obras a construir comprenden la ejecución de un dique tipo gravedad, de 26 metros de altura máxima, un muro vertedero y un terraplén de cierre lateral, siendo las principales cantidades de obra a ejecutar: 12.400 metros cúbicos de excavación en roca, 53.000 metros cúbicos de hormigón 2.200 metros lineales de perforación con inyecciones de cemento, cuatro tuberías de acero de 1.800 milímetros de diámetro con la colocación de sus válvulas esclusas, válvulas cilíndricas y medidores Venturi.

Las propuestas deberán presentarse y serán abiertas en la Dirección General de Irrigación, Avenida 9 de Julio 1925, piso 18, Buenos Aires, el día 4 del mes de Marzo de 1942 a las 15 horas, en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán comprender la totalidad de las obras licitadas, de conformidad a los pliegos de condiciones, formularios de propuestas y especificaciones.

Los pliegos de condiciones, especificaciones, planos y demás documentos pueden consultarse en la Dirección General de Irrigación (Capital Federal) Avenida 9 de Julio 1925 — piso 18.° — derecha; o bien en el Juzgado Federal de Mendoza o en las oficinas dependientes de la Dirección General de Irrigación en Mendoza, calle José Vicente Zapata 144 — Mendoza.

Los interesados en presentar propuestas podrán retirar los pliegos, planos y demás documentos previa solicitud extendida en papel sellado de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.), presentada en la Dirección General de Irrigación. — El Director General.
e.18 dic.-N.° L-1458-v.7 ene.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 3

El Juez doctor Martín Abelenda, cita por treinta días, a herederos y acreedores de **Nicolás Meglio y Victoria Albanese de Meglio**, cuyo juicio tramita por la secretaría N.° 10.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1941. — Antonio Alsina, secretario.
e.18 dic.-N.° 3096-s|p.p-v.24 ene.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 4

El Juez en lo Civil, doctor Enrique I. Cáceres, cita por treinta días a herederos y acreedores de don **Donato Tarturo**.
Buenos Aires, Noviembre 28 de 1941. — César F. Iraola, secretario.
e.18 dic.-N.° 3089-s|p.p.-v.24 ene.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 8

Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Arturo G. González, se cita y emplaza a don **José Walfisch**, a estar a derecho en el término de quince días, en el juicio que le sigue la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, bajo apercibimiento de designarle como representante al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1941. — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.18 dic.-N.° 3095-s|p.p.-v.7 ene.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 19

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio Nacional Pampa—Toay, Secc. 3, frac. A, lote 24-(1), partida: 935, años 1931 y 1932, 1a. y 2a. cuota, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. dos del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1941. — Juan José Naón, secretario.
e.18 dic.-N.° 3090-s|p.p.-v.7 ene.

e.8 abr.-N.° 3090-s|p.p.-v.24 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pasaje C. Díez de Medina, lote 4, manzana XI, Parcela 1674, partida: 37.835, años 1931 y 1933, 1a. y 2a. cuota, Circ. 1.°, para que concurran a abonar el im-

puesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. dos del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1941. — Juan José Naón, secretario.

e.18 dic.-N.° 3091-s|p.p.-v.7 ene.
e.8 abr.-N.° 3091-s|p.p.-v.24 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Zelarrayán, lote 6, manzana VI, parcela 1.672, partida: 37.793, año 1931, Circ. 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. dos del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1941. — Juan José Naón, secretario.

e.18 dic.-N.° 3093-s|p.p.-v.7 ene.
e.8 abr.-N.° 3093-s|p.p.-v.24 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pasaje C. Diez de Medina, lote 5, manzana XI, parcela 1674, partida: 37.834, años 1931 y 1933, 1a. y 2a. cuota, Circ. 1.ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. dos del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1941. — Juan José Naón, secretario.

e.18 dic.-N.° 3092-s|p.p.-v.7 ene.
e.8 abr.-N.° 3092-s|p.p.-v.24 abr.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado N.° 19, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Yerbal, lote A, manzana A, parcela 138, partida 3241ª, año 1931, Circ. 5ª, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. dos del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1941. — Juan José Naón, secretario.

e.18 dic.-N.° 3094-s|p.p.-v.7 ene.
e.8 abr.-N.° 3094 s|p|p.-v.24 abr.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que el Dr. Salvador Fornieles, en representación de doña Rosalina Cohello Lisboa de Miller, cede y transfiere a favor de don Fernando Alberto de Lezica, la totalidad de las cuotas que por valor de sesenta mil pesos moneda nacional, su representada tiene y le corresponde en la "Compañía Odol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Abraham Schellemberg con fecha 4 de Diciembre de 1941.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.18 dic.-N.° 12115-v.23 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que el señor Nicolás Eduardo di Fiore, cede y transfiere a favor del señor Pablo Coll, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la Sociedad Coll, di Fiore, Gatti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", incluyendo su parte de capital que está representado por treinta cuotas de mil pesos curso legal cada una, continuando la referida sociedad en los mismos términos y condiciones que se consignan en el contrato originario y su modificación, y regida por las mismas cláusulas que en dicho contrato se especifican, con la sola modificación de que en virtud de quedar excluído en forma absoluta de la sociedad el compareciente señor Nicolás Eduardo di Fiore, queda modificado el rubro de la firma social, la que en adelante se denominará "Coll, Gatti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Juan F. Xifra, con fecha 4 de octubre de 1941.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.18 dic.-N.° 12122-v.23 dic.

CURTIEMBRE GAMUCERIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1099 vto. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos veinte y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí el infrascripto Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Gustavo Huhndorf, casado en primeras nupcias, alemán, domiciliado en la calle Fonrouge número dos mil ciento treinta y dos; don Luis Orestes Denari, que firma «Luis O. Denari», soltero, argentino, y don Antonio Druskovich, soltero, argentino naturalizado, estos dos últimos con domicilio en la Avenida Montes de Oca número quince; todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en la constitución de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada sujeta a las estipulaciones que se expresan a continuación: — Primero: Con efecto retroactivo al veinte y uno de Octubre próximo pasado y bajo la denominación de «Curtiembre Gamucería Argentina» Sociedad de Responsabilidad Limitada», queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a los preceptos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La sociedad establece su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Fonrouge número dos mil ciento treinta y dos. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal continuar explotando el negocio de curtiduría y preparación de cueros, especialmente de gamuza y trabajos anexos que hasta el veinte y uno de Octubre próximo pasado explotó la Sociedad que con el mismo nombre ha sido disuelta en la fecha por escritura pasada ante mí el autorizante, al folio mil noventa y siete del protocolo corriente, doy fe, constituída originariamente por los señores Carlos Conti, Gustavo Huhndorf e Isaac Schenk, posteriormente por los señores Gustavo Huhndorf, Abraham Weinberg y Bernardo Efron, en virtud de la sesión de sus cuotas que los nombrados señores Conti y Schenk realizaron en favor de los también nombrados señores Weinberg y Efron; y por último por los aquí comparecientes en virtud de la sesión de sus cuotas-capital que los señores Weinberg y Efron han realizado en favor de los señores Denari y Druskovich por la ya citada escritura pasada ante mí, con fecha de hoy, al folio mil noventa y siete, protocolo corriente, doy fe. — Cuarta: Forma el capital social de acuerdo al balance e inventario general practicada al veinte y uno de Octubre próximo pasado y del que un ejemplar firmado por los nombrados señores Huhndorf, Weinberg y Efron, se agregó al precitado folio mil noventa y siete del protocolo corriente, la suma de diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, y además un nuevo aporte hecho por partes iguales por los comparecientes de seis mil pesos de igual moneda, lo que hace ascender el capital social actual a la cantidad total de veinte y dos mil quinientos pesos moneda nacional. — El referido capital social total se divide en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio quince cuotas. — Quinta: Este contrato durará hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y se prorrogará cada vez por un año más si ninguno de los socios lo denunciare con tres meses de anticipación a la fecha de su vencimiento; en caso de denuncia los otros socios tendrán el derecho de comprar, por partes iguales, las cuotas del socio denunciante. — Si uno de ellos no hiciere uso de este derecho podrá usar de él íntegramente el otro socio. — El precio a pagarse por las cuotas corresponderá a su valor según balance «ad-hoc» y según los principios de los balances anuales. — Sexta: Serán Gerentes de la Sociedad los tres socios: Gustavo Huhndorf, Luis Orestes Denari y Antonio Druskovich, quienes tendrán el uso de la frima social de la siguiente manera: firmarán en todos los casos dos de ellos conjuntamente, y podrán ejercer las facultades que se enumeran a continuación: — a) Efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular; — b) Realizar todos los actos de administración y representación de la Sociedad; — c) Realizar en nombre de la Sociedad todas las funciones que según el Código de Comercio y el Código Civil requieran poderes especiales; — d) Otorgar poderes especiales y generales; — e) No podrán obligar a la Sociedad en garantías ni en ninguna otra forma, por operaciones ajenas a su giro; — f) Resolver todos los otros casos que interesen a la Sociedad. — Séptima: Todos los socios se consultarán entre sí sobre toda transacción de importancia y quincenalmente se reunirán a los efectos de poner en consideración la labor realizada, y en un estudio conjunto fijar los trabajos a realizar. — Octava: Los trabajos en el establecimiento se distribuirán como sigue: Dirección Técnica a cargo del socio señor Gustavo Huhndorf; — Administración a cargo del socio señor Luis Orestes Denari; — Comercialización a cargo del socio señor Antonio Druskovich, teniendo cada uno de los socios la obligación y derecho de fiscalizar todas las secciones del negocio, comprometiéndose asimismo los socios a dedicar todas sus actividades comerciales exclusivamente a favor de la Sociedad. — Novena: El ejercicio social durará el año calendario, terminando el primer ejercicio el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Décima: La contabilidad social se hará de acuerdo a las prescripciones legales, teniendo todos los socios la facultad de fiscalizar la contabilidad. — Además de los balances anuales se realizarán balances semestrales, y si el balance a efectuarse el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos arrojare una pérdida del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho a solicitar la liquidación inmediata de la Sociedad. — Undécima: se harán las reservas establecidas por la Ley, y la cuenta «Máquinas e Instalaciones», será castigada con el cinco por ciento cada año. — Duodécima: Cada uno de los socios podrá retirar el setenta por ciento de las ganancias que le correspondiera según el balance anual, y el treinta por ciento restante quedará en la Sociedad. — Décima Tercera: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de trescientos pesos moneda nacional, imputándose esas sumas a gastos generales. — Décima Cuarta. De no resultar eficaz la fiscalización y dirección de la empresa en las distintas secciones especificadas en la cláusula octava, los socios podrán de común acuerdo designar un empleado con el cargo de Gerente General. — Décima Quinta: Las ganancias se distribuirán por partes iguales. — Si hubiere pérdidas serán sufridas en la misma proporción. — Décima Sexta: Se requerirá la unanimidad de los votos de los socios para la aprobación de los balances, y para el nombramiento de gerentes. — Décima Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos serán representados por una sola persona a efecto de los derechos y obligaciones correspondientes a todas sus cuotas y podrán proponer un candidato a Gerente, debiendo los otros socios tomar en cuenta esta propuesta. — Décima Octava: Toda duda, diferencia o dificultad que se suscitare entre los socios o sus herederos, serán resueltas por un único arbitrador amigable componedor nombrado por los socios y si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento, será designada una persona que ejerza la presidencia de Unión Industrial Argentina el día que deba hacerse la designación; el fallo será acatado por todos los socios, sin recurso de ningún género, ni aún el de nulidad. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes esta escritura, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don José A. Vinagre y don Carlos L. Currarino, vecinos, mayores de edad y personas de mi conocimiento, de todo lo cual yo el Escribano autorizante, doy fe, así como de que por el impuesto que corresponde a esta escritura, se agregará el sello de Ley. — Gustavo Huhndorf. — Luis O. Denari. — Antonio Druskovich. — Tgo.: J. A. Vinagre. — Tgo.: C. L. Currarino — Hay un sello. — Ante mí: Gerardo A. Valotta. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ciento setenta, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad «Curtiembre Gamucería Argentina», Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, números: un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta; un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve; un millón quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos diez y siete y un millón quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos veinte y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Gerardo A. Valotta. — Hay una estampilla y un sello. — Entrelíneas: bancario. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.18 dic.-N.° 12103-v.23 dic.

AGENCIA MARITIMA DEL RIO DE PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Fernando Cermesoni. Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ochocientos ochenta y ocho. — En la

Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Francis G. Ballantine y Germán A. Stein, ambos casados; y Eduardo Karcher viudo y Juan Gyselynck, soltero, con domicilio legal en la calle Veinte y Cinco de Mayo número quinientos quince, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, quienes concurren especialmente autorizados al efecto, en el carácter que invisten los dos primeros de miembros del Directorio de la Sociedad Anónima denominada ''Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana, Sociedad Anónima'' y los dos últimos como miembros del Directorio de la Sociedad Anónima denominada ''Fomento Territorial Sud Americano'', sobre cuyas personerías jurídicas, así como respecto de la invocada por los comparecientes acreditadas por instrumentos públicos que tengo a la vista consignaré al final las referencias y transcripciones pertinentes de que certifico y dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto y bajo las cláusulas siguientes: Primero: A contar desde el día de hoy, declaran constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que tendrá por objeto el comercio de tráfico fluvial, marítimo y terrestre y en general el que se relacione directa o indirectamente con dicho objeto; y para estos fines podrá: a) Adquirir, vender o permutar embarcaciones, bienes raíces, muebles y semovientes; celebrar contratos de locación como locadora o locataria; b) Aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas y todo derecho real; c) Efectuar negocios de comisiones, representaciones, agencias y mandatos, despachos aduaneros, fletamentos y estibajes. — Todas estas operaciones podrá hacerlas por su exclusiva cuenta, por su cuenta y la de terceros o por cuenta de terceros a su propio nombre y en el de terceros o en el de tercero. La enunciación que antecede no es limitativa, pues la Sociedad podrá hacer cualquier clase de negocios que resuelvan los socios y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de ''Agencia Marítima del Río de La Plata'' Sociedad de Responsabilidad Limitada y establece su domicilio en esta Capital Federal, calle Veinte y Cinco de Mayo número quinientos quince, sin perjuicio de las sucursales y agencias que puede instalar en cualquier otro punto de la República o del Extranjero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en partes iguales, correspondiendo, por lo tanto, a cada uno de ellos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se pacta en noventa años a contar desde la fecha de hoy, previniéndose que los contratantes se responsabilizan solidariamente por las operaciones anteriores a la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio y que ambos socios podrán seguir dedicándose a los negocios que ya tienen y los que en lo sucesivo pudieran iniciar. — Cualquiera de los socios podrá provocar la rescisión anticipada, dando por caduco el mencionado plazo y exigir la disolución de la Sociedad en cualquier momento en que por los balances se comprueben pérdidas que insuman más del cincuenta por ciento del capital social. — Quinto: La dirección, representación y administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes que se designarán por acta separada, con todas las facultades necesarias para obrar conjuntamente a nombre de la Sociedad y la de conferir poderes generales o especiales. — Sexto: Se observará la contabilidad prescripta por la ley. — Cada ejercicio anual terminará el treinta de Septiembre. — Séptimo: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones de importancia se insertarán en un libro de actas que serán firmadas por los socios, por intermedio de sus directores y|o demás representantes legales. — Octavo: Las utilidades y pérdidas serán distribuídas y soportadas entre los socios en partes iguales. — La distribución de utilidades se realizará así: a) Del líquido divisible se aportará en primer término un cinco por ciento con destino a la formación del fondo de reserva legal y hasta que su importe llegue al diez por ciento del capital por lo menos; b) Esta detracción en favor del fondo de reserva legal será aumentada en todo ejercicio con utilidades en la proporción necesaria para suplir el déficit de ejercicios anteriores que no hubiesen arrojado ganancias; c) Hechas las deducciones fijas y las reservas que convinieren los socios, el remanente de utilidades será repartido en la proporción estatuída al principio de la presente cláusula y|o pasado a un nuevo ejercicio. — Noveno: La liquidación y partición serán las establecidas en el Capítulo Décimo del Código de Comercio. Documentación Habilitante: La Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana, Sociedad Anónima se rige por los Estatutos que con sus modificaciones y decretos aprobatorios del Poder Ejecutivo Nacional se hallan íntegramente transcriptos en este Registro a mi cargo al folio setecientos ocho del protocolo del año mil novecientos treinta y cinco y en lo pertinente dicen así: ''Artículo primero: Fórmase una Sociedad Anónima bajo la denominación de ''Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana Sociedad Anónima'' cuyo objeto es: a) La adquisición por compra, permuta o cualquier otro medio legal de bienes muebles, semovientes e inmuebles dentro o fuera del país y la venta o locación de los mismos; b) La compra venta y permuta de toda clase de títulos . . . podrá celebrar en general las convenciones autorizadas por las leyes y toda clase de negocios y operaciones bancarias usuales en el comercio, siempre que estuviesen relacionadas directa o indirectamente con el objeto social y fuesen necesarias o convenientes para el desenvolvimiento de cualquiera de sus actividades financieras industriales, mercantiles, agrícolas y administrativas. — Artículo segundo: El domicilio legal de la Sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo crear sucursales o agencias dentro o fuera de la República y asignarles o no un capital determinado. — Artículo tercero. — La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años. Artículo décimo tercero: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cuatro titulares. — Artículo décimo cuarto: Los directores serán nombrados por la Asamblea General, durarán un año en el ejercicio de sus funciones . . . Artículo décimo sexto: Cada año el Directorio nombrará entre sus miembros su Presidente y su Vicepresidente . . . Artículo vigésimo: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o Vice y de un Director o dos Directores cualesquiera indistintamente . . . b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades para realizar todas las operaciones relativas a su objeto . . . Celebrar todo contrato de Sociedad . . . Fusionar, disolver y liquidar Sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, de finanzas o industriales o rurales, formar Sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso Sociedades accidentales o tomar participación en Sociedades o en Sindicatos, desempeñar toda clase de mandatos. — Artículo vigésimo primero: Las escrituras públicas, contratos, letras, cheques, pagarés y en general todos los documentos que obliguen a la Sociedad, deberán llevar la firma de dos Directores o de un Director con un apoderado o la firma de dos apoderados especialmente facultados para el acto . . .'' La composición del actual Directorio de dicha Sociedad, su distribución de cargos y la autorización de este acto resultan de las actas de Asamblea y reuniones del Directorio labradas a los folios doscientos cincuenta, doscientos cincuenta y uno y doscientos cincuenta y siete del Libro de Actas respectivo cuyos originales tengo a la vista y de los mismos reproduzco lo siguiente: ''En Buenos Aires, a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, reunidos en Asamblea General Ordinaria los Señores accionistas de la Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana Sociedad Anónima, con asistencia del Señor Inspector de Justicia Dr. Antonio Uribelarrea . . . el Señor Presidente declaró con asentimiento del Señor Inspector de Justicia constituída la Asamblea pasándose a tratar la siguiente Orden del día: Elección de cuatro Directores titulares, un Síndico y un Síndico suplente. — Fueron elegidos Directores por unanimidad los Señores Francis G. Ballantine, Germán A. Stein, Luis Blum, Mario Hirsch, para Síndico el Sr. Ernesto Salomón y para Síndico suplente el Sr. Ernesto Landi. No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la Asamblea siendo las dieciséis y treinta horas''. ''En Buenos Aires, a veinte y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, reunidos el Directorio de la Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana Sociedad Anónima con asistencia de los Señores Directores Francis G. Ballantine, Luis Blum y Mario Hirsch y del Síndico Señor Ernesto Salomón, se declaró abierta la sesión siendo las diez horas. —El Señor Francis G. Ballantine designado para presidir la presente reunión manifestó que el objeto de la misma era designar los cargos que deben desempeñar los Señores Directores dentro del Directorio. — Después de un cambio de ideas y efectuada la votación resultaron electos; para Presidente el Señor Francis G. Ballantine, para Vicepresidente el Señor Germán A. Stein. No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión siendo las diez y veinte horas''. ''En Buenos Aires, a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, reunido el Directorio de la Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana Soc. Anón. con asistencia de los Señores Francis G. Ballantine, Germán A. Stein, Luis Blum y Mario Hirsch el Presidente Señor Ballantine declaró abierta la sesión siendo las diez horas. — A propuesta del Señor Presidente y después de un cambio de ideas se resolvió constituir una Sociedad de responsabilidad limitada con la Sociedad Anónima Fomento Territorial Sud Americano, para dedicarse al comercio de tráfico fluvial, marítimo y terrestre y en general el que se relacione directa o indirectamente con dicho objeto. — El capital social será de cien mil pesos moneda nacional que será aportado por ambos constituyentes en partes iguales; el plazo de duración será de noventa años; la denominación será de ''Agencia Marítima del Río de la Plata Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y la administración de la misma estará a cargo de dos gerentes con todas las facultades para obrar conjuntamente a nombre de la Sociedad. — Los Señores Presidente y Vicepresidente quedan autorizados para suscribir la respectiva escritura de contrato social estableciendo todas las cláusulas y condiciones que consideren más convenientes y para designar ya sea en el mismo acto o por acta separada a las personas que han de desempeñar el cargo de gerentes administradores de dicha Sociedad. — No habiendo más asuntos de que tratar y leída y aprobada la presente acta se levantó la sesión siendo las once horas . . .'' —La Sociedad Anónima Fomento Territorial Sud Americano se rige por los Estatutos que con el decreto aprobatorio de los mismos por el Poder Ejecutivo Nacional, resultan de la escritura de protocolización, de fecha veinte y dos de Agosto de mil novecientos diez, otorgada ante el Escribano Don Ramón Castilla, cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio tengo para este acto a la vista, se halla íntegramente transcripto en este Registro a mi cargo, al folio trescientos cuarenta y cinco del protocolo del año mil novecientos treinta y uno y en su parte pertinente dice así: ''Artículo primero: Fórmase una Sociedad Anónima bajo la denominación de ''Fomento Territorial Sud Americano'' cuyo objeto es: a) La adquisición por compra permuta o cualquier otro medio legal de bienes muebles, semovientes e inmuebles. — En general todas las operaciones financieras, industriales, comerciales, agrícolas y administrativas. — Artículo segundo: El domicilio legal de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo crear sucursales o agencias en los puntos que lo considere útil. — Artículo tercero: La duración de la Sociedad será de cincuenta años. — Artículo quince: La Sociedad será administrada por un Consejo Directivo compuesto de tres titulares y dos suplentes. — Artículo diez y seis: Los Directores serán nombrados por la Asamblea General y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. — Artículo diez y ocho: Cada año el Consejo elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. — Artículo veinte y uno: Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por medio de su Presidente o del Vicepresidente, firmando con el Secretario o en su defecto con un Director titular. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades . . . participar en la creación de Sociedades. — Las precedentes enunciaciones no tienen carácter limitativo. — Todo lo que no esté expresamente reservado por los Estatutos o por la Ley a la Asamblea General de Accionistas, es de competencia del Consejo Directivo. — Artículo veinte y tres. — Las escrituras públicas, contratos, letras, cheques, pagarés, y en general todos los documentos que obligan a la Sociedad deberán llevar la firma del Presidente y Secretario o en su defecto de uno de los Directores». — La composición del actual Directorio, distribución de cargos y la autorización de este acto, resultan de las actas de Asambleas y reuniones del Directorio labradas a los folios ciento treinta y seis, ciento treinta y siete y ciento cuarenta y dos del respectivo Libro de Actas, cuyos originales he tenido a la vista y de los mismos reproduzco lo siguiente; ''En Buenos Aires, a dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, reunidos en Asamblea General Ordinaria los Señores accionistas de S. A. Fomento Territorial Sud Americano, con asistencia del Señor Inspector de Justicia Dr. César R. Aldao . . . el Sr. Presidente declaró con asentimiento del Sr. Inspector de Justicia, constituída la Asamblea, pasándose a tratar la siguiente Orden del día: Elección del Directorio, Síndico y Síndico suplente. — Fueron elegidos tres Directores titulares y dos suplentes, recayendo por unanimidad en los siguientes: Eduardo Karcher, Juan Gyselynck y Federico R. Fehr; Juan Riedel y Alfredo Taullard respectivamente; para Síndico el Sr. Ernesto Landi y Síndico suplente el Sr. Máximo Garay. — No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la Asamblea siendo las quince y treinta horas''. — ''En Buenos Aires a tres de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, reunido el Directorio de la S. A. Fomento Territorial Sud Americano con asistencia de los Señores Eduardo Karcher y Juan Gyselynck y del Síndico Sr. Ernesto Landi, se declaró abierta la sesión siendo las diez y cinco horas. — El Señor Eduardo Karcher designado para presidir la presente reunión manifestó que el objeto de la misma era designar los cargos que deben desempeñar los Señores Directores dentro del Directorio. —Después de un cambio de ideas y efectuada la votación, resultaron electos: para Presidente el Señor Eduardo Karcher y para Vicepresidente el Señor Juan Gyselynck. — No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión siendo las diez y veinte horas». — «En Buenos Aires a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, reunidos el Directorio de la Sociedad Anónima Fomento Territorial Sud Americano con asistencia de los Señores Eduardo Karcher, Juan Gyselynck y Federico R. Fehr, el Presidente señor Karcher declaró habierta la sesión siendo las diez horas. A propuesta del Sr. Presidente y después de un cambio de ideas se resolvió constituír una Sociedad de responsabilidad limitada con la Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana Sociedad Anónima para dedicarse al comercio de tráfico fluvial, marítimo y terrestre y en general el que se relacione directa o indirectamente con dicho objeto. — El capital social será de ciel mil pesos moneda nacional que será aportado por ambos constituyentes en partes iguales; el plazo de duración será de noventa años; la denominación será de ''Agencia Marítima del Río de La Plata Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y la administración de la misma estará a cargo de dos gerentes con todas las facultades para obrar conjuntamente a nombre de la Sociedad. — Los Señores Directores Karcher y Gyselynck quedan autorizados para suscribir la respectiva escritura de contrato social estableciendo todas las cláusulas y condiciones que consideren más convenientes y para designar ya sea en el mismo acto, o por acta separada a las personas que han de desempeñar el cargo de gerentes, administradores de dicha Sociedad. — No habiendo más asuntos de que tratar y leída y aprobada la presente acta se levantó la sesión siendo las once horas». — Todo lo relacionado y transcripto está conforme con la documentación de su referencia doy fe. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí juntamente con los testigos Don Leticio Llamas y Don José María Laplacette, vecinos hábiles de que doy fe. — F. G. Ballantine. — Stein. — Ed. Karcher. — J. Gyselynck. — L. Llamas. — J. M. Laplacette. — Hay un sello. — Ante mí: H. C. Merlini. — Concuerda con su matriz que bajo número ochocientos ochenta y ocho pasó por ante mí y queda al folio mil setenta y uno del Registro número doscientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad ''Agencia Marítima del Río de la Plata'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio, que sello y fir-

mo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en seis sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, numerados del un millón quinientos veinte mil ciento cinco al un millón quinientos veinte mil ciento diez. — Hay un sello y una estampilla. — H. C. Merlini.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1941. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.18 dic.-N.º 12128-v.23 dic.

LA HILANDERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número doscientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, el doctor Fernando Beade, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Antonio Ropero, casado, domiciliado en la calle Mendoza cinco mil seiscientos noventa y siete; y don Fidel Calderón Silvestre o Calderón y Silvestre, que firma Fidel Calderón, soltero, con domicilio en la de Acha dos mil quinientos sesenta y seis, ambos españoles, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que concurren a este acto, cada uno por su propio derecho y el señor Calderón además en nombre y representación de su señora hermana doña María Encarnación Calderón Silvestre o Calderón y Silvestre, española, casada con don Celestino Ruiz Espinosa, en mérito del poder que le tiene conferido, cuyo testimonio se halla agregado y transcripto en la escritura que obra al folio ciento cuarenta y uno del presente protocolo, en este Registro, siendo sus partes pertinentes como sigue: " . . . Comparecen doña María Encarnación Calderón Silvestre, asistida de su esposo don Celestino Ruiz Espinosa . . . dice y otorga: Que confiere poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester a favor de su hermano don Fidel Calderón Silvestre . . . para que en la República Argentina y especialmente en la Ciudad de Buenos Aires . . . ejecute los siguientes actos: Administre general y libremente todos los bienes raíces, muebles, créditos, títulos, acciones, derechos, valores, dinero, marcas de fábrica, patentes de invención y cualquiera otra clase que actualmente posee o adquiera en lo sucesivo por cualquier título, pudiéndolos vender, comprar otros, permutarlos, cederlos, transferirlos recuperarlos . . . o de cualquier otro modo enajenarlos, adquirirlos y gravarlos todo por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estipularen, pudiendo recibir o entregar sus producidos al contado o a plazos, dar y tomar la posesión de los bienes que adquiera o transfiera por cualquier título o concepto. — Para que pueda formar, renovar, ampliar, modificar, disolver y liquidar sociedades, comprendida la actualmente existente bajo el rubro de "La Hilandera" Calderón y Ropero, ya sean civiles, comerciales, anónimas y de cualquier otra clase, aun aquéllas en que el apoderado forme parte, con amplitud de facultades respecto a capital, plazo, firma, utilidades y demás condiciones . . . . Y por último para que en ejecución del presente, acepte, otorgue y firme cuantas escrituras públicas y documentos privados sean precisos, pague y perciba las sumas de dinero que de cada acto que realice sea la consecuencia o necesidad..." Es copia fiel, doy fe asegurando el apoderado no estarle revocado, suspenso ni limitado en parte alguna el referido mandato. En tal concepto los comparecientes, cada uno en el carácter invocado, dicen: Que por ante mí, con fecha veinte y uno de octubre de mil novecientos treinta y uno, al folio mil ciento treinta y cinco del respectivo protocolo en este Registro el compareciente don Antonio Ropero y don Juan Calderón, hermano de los otros dos otorgantes, celebraron un contrato de sociedad comercial colectiva, bajo el nombre genérico de "La Hilandera" y la razón social de "Calderón y Ropero" siendo su objeto la explotación del negocio dedicado a la fabricación de hilados y tejidos establecido en la calle Girardot mil ochocientos sesenta y tres, y teniendo ambos socios de dicha Sociedad que se constituyó por tiempo indeterminado el carácter de solidarios, encontrándose inscripto dicho contrato en el Registro Público de Comercio, bajo el número novecientos noventa y nueve, folio cincuenta y tres del libro doscientos diez y ocho de contratos públicos. Y los exponentes agregan: Que habiendo fallecido el socio señor Juan Calderón se liquidó su juicio sucesorio por ante el juzgado de primera instancia en lo civil de esta Capital a cargo del doctor Horacio H. Dobranich, secretaría del doctor Luis R. Gondra (hijo), en cuyo expediente, después de los trámites de estilo y satisfecho el impuesto sucesorio, se dictó a fojas ciento setenta y tres el auto de declaratoria de herederos a favor de los hermanos del causante, don Fidel y doña María Encarnación Calderón y Silvestre, cuyo auto se transcribirá más adelante. — Que como consecuencia del fallecimiento del socio don Juan Calderón la expresada Sociedad ha quedado disuelta y a fin de legalizar dicha disolución los exponentes cada uno en el carácter invocado otorgan y declaran: Primero: A contar del día treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno ha quedado totalmente disuelta la referida Sociedad «La Hilandera» «Calderón y Ropero», haciéndose cargo de todo su activo y pasivo el socio don Antonio Ropero y los herederos del otro socio don Juan Calderón. — Segundo: De las constancias en los libros de la Sociedad resulta corresponder a los socios por todo concepto, y después de deducido del haber que les asigna el balance respectivo, el valor de los inmuebles que ya se han adjudicado, según escritura pasada ante mí, con esta misma fecha, al folio ochocientos cincuenta y dos del presente protocolo, los siguientes saldos: A don Antonio Ropero la suma de ochocientos sesenta mil novecientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y un centavos moneda nacional de curso legal; a don Fidel Calderón Silvestre la suma de seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y un pesos con cincuenta y seis centavos de igual moneda; y a doña María Encarnación Calderón Silvestre de Ruiz la suma de trescientos treinta y siete mil trescientos trece pesos con sesenta y siete centavos de la moneda citada; de cuyos importes los otorgantes se dan por recibidos compensándolos con el activo y pasivo social que como se ha dicho queda y toman a su cargo, comprendidos en el activo los inmuebles y créditos hipotecarios que se describirán más adelante. — Y habiendo convenido los otorgantes formar una nueva Sociedad de responsabilidad limitada que continuará con el activo y pasivo de la que por este acto se disuelve, lo llevan a debido efecto por la presente, bajo las bases y artículos siguientes: Primero: Entre dos señores don Antonio Ropero, don Fidel Calderón Silvestre y doña María Encarnación Calderón Silvestre de Ruiz queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de hilados y tejidos y similares, continuando con la explotación de la fábrica que para el mismo objeto tenía la extinguida razón social "Calderón y Ropero" de la cual ésta es sucesora, en esta Capital, calle Girardot mil ochocientos sesenta y tres. — Segundo: La Sociedad que empezó en su giro el día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, se constituye por tiempo indeterminado. — Tercero: La Sociedad girará bajo el rubro de «La Hilandera, Calderón y Ropero», Sociedad de Responsabilidad Limitada», y tendrá su asiento en esta Capital, en la calle Girardot mil ochocientos sesenta y tres. — Cuarto: El capital queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una de cuyo capital han suscrito e integrado totalmente mil cuotas don Antonio Ropero; seiscientas cincuenta cuotas don Fidel Calderón Silvestre y trescientas cincuenta cuotas doña María Encarnación Calderón Silvestre de Ruiz, aportado en los inmuebles que más adelante se determinan, maquinarias, instalaciones, créditos, mercaderías, dinero efectivo, etcétera, que forman el activo de la expresada Sociedad «La Hilandera, Calderón y Ropero», cuyo activo surge del balance practicado el día primero de agosto del corriente año mil novecientos cuarenta y uno. — Quinto: La Sociedad será administrada por los dos socios señores Antonio Ropero y Fidel Calderón Silvestre, con el carácter de gerentes, para lo cual cualquiera y cada uno de ellos podrá efectuar indistintamente todas las operaciones sociales, sin limitación alguna, salvo comprometerla en garantías a favor de terceros, para cuyos actos les queda prohibido hasta el uso de la firma personal. — Sexto: Los dos gerentes tendrán como remuneración mensual hasta la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, cuyas sumas se cargarán a gastos generales. — Séptimo: Los gerentes, que podrán alternarse en la dirección de los negocios, tendrán las facultades y obligaciones que la ley determina para esta clase de sociedades. — Octavo: En caso de renuncia o de fallecimiento de alguno de los actuales gerentes, podrán designarse otros por mayoría absoluta de votos. — Noveno: Anualmente el día treinta y uno de julio se efectuará un inventario y balance general, los cuales se practicarán con las mismas bases que se han efectuado los de la Sociedad de que ésta es sucesora. — Los inventarios y balances se considerarán aprobados transcurridos sesenta días de su facción estén o no firmados por los socios. — Décimo: De las utilidades que arroje cada balance se separarán las siguientes cantidades: Primero: el cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal hasta que ésta llegue al diez por ciento del capital social. — Segundo: La suma necesaria para cubrir legalmente las obligaciones que emanentes de la Ley once mil setecientos veinte y nueve se hayan producido durante el ejercicio anual. — Tercero: El diez por ciento para nuevo ejercicio. — Cuarto: El dos por ciento para reserva de quebrantos. — Y quinto: Facultativamente por resolución de los socios, en cada caso, hasta el diez por ciento para gratificación al personal que al solo juicio de los gerentes, lo merezcan. — El remanente que quede después de separadas las sumas expresadas se distribuirá proporcionalmente entre las cuotas que forman el capital. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas entre los socios en proporción a las cuotas de capital. — Undécimo: Treinta días después de haber transcurrido el término fijado al final de la cláusula novena, los socios pueden retirar las utilidades que les hayan correspondido, siempre que estén realizadas y líquidas. — Duodécimo: Todas las resoluciones que tomen los socios se consignarán en un libro especial de actas y las resoluciones que se tomen en caso de oposición de alguno de los socios, lo será por mayoría de votos, salvo los casos en que la ley de la materia exija una proporción mayor de votos. —Para estos efectos cada cuota vale un voto. —Décimo tercero: La Sociedad podrá comprar y vender, dar y recibir en pago, prenda, arrendamiento e hipoteca incluso al Banco Hipotecario Nacional, cualesquiera bienes raíces, muebles o semovientes, ceder o adquirir créditos, valores, títulos, acciones y derechos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convengan, siendo entendido que la facultad de vender, arrendar e hipotecar, se comprenden también los bienes que forman parte del capital social, quedando, al efecto, facultados ambos gerentes para que, indistintamente cualquiera de ellos, realicen esas operaciones, acepten, otorguen y firmen cuantos documentos privados y escrituras públicas se requieran, confieran poderes especiales o generales, los revoquen y nombren nuevos apoderados. — Décimo cuarto: Toda duda o diferencia que en el transcurso de la sociedad se suscite entre los socios, sus sucesores o representantes, será resuelta por un árbitro amigable componedor, nombrado por todos los socios y si no se pusieran de acuerdo sobre tal designación, el nombramiento será hecho por la persona que ejerza la presidencia de la Confederación Argentina de Industrias Textiles. — El fallo que dictare el arbitrador será obligatorio para todos, sin recurso de ningún género ni aún el de nulidad. — Los bienes inmuebles y créditos hipotecarios que siendo parte del activo de la anterior sociedad y que en mérito de su disolución, se transfieren a la nueva que por este acto se constituye son los siguientes: Primero: La finca situada en la zona Norte de esta Capital, parroquia de San Bernardo, circunscripción décima quinta, calle Girardot mil ochocientos treinta y cinco al mil ochocientos sesenta y tres, actualmente mil ochocientos cuarenta y tres al mil ochocientos sesenta y tres con frente también a las de Chorroarín y Donado, cuyo terreno está formado por quince lotes a saber: A) Lote trece parte de la manzana trece, fracciones A y B calle Chorroarín entre las de Caldas y Girardot. compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Este, por treinta y un metros cincuenta y seis centímetros de fondo en el costado Norte, treinta y un metros treinta y un centímetros en el del Sud, teniendo en su contrafrente al Oeste ocho metros seiscientos cincuenta y siete milímetros, linda: por su frente con la calle Chorroarín, por el Norte con parte del lote doce, por el Oeste con parte del lote diez y ocho, y por el Sud con el lote catorce y fondos del diez y siete; b) Lotes catorce, quince, y diez y seis, parte de la manzana trece, fracción A y B calle Chorroarín, formando esquina a la de Girardot, los cuales unidos miden; veinte y seis metros noventa y nueve centímetros de frente al Este; veinte y dos metros quince centímetros en su otro frente al Sud, veinte y cuatro metros cuarenta y cuatro milímetros en el lado Oeste y veinte y dos metros sesenta y cinco centímetros en el del Norte, lindando por el Este con la calle Chorroarín, por el Sud con la de Girardot y por el Oeste con el lote diez y siete, y por el Norte con parte del lote trece; c) Lote diez y siete, parte de la manzana trece, fracciones A y B, calle Girardot entre las de Chorroarín y Donado, compuesto de ocho metros setenta y ocho centímetros de frente al Sud, veinte y dos metros noventa y ocho centímetros de fondo en su costado oeste, veinte y cuatro metros cinco centímetros en el del este; y ocho metros sesenta y seis centímetros en su contrafrente al norte, lindando por su frente con la calle Girardot, por el este con fondos de los lotes catorce, quince y diez y seis; por el oeste con parte del lote diez y ocho; y por el norte con parte del lote trece; — d) Lote diez y ocho de la manzana trece, fracciones A y B, calle Girardot entre las de Chorroarín y Donado, compuesto de ocho metros setenta y ocho centímetros de frente al sud, lindando con la calle Girardot, treinta y un metros sesenta y tres centímetros de fondo en el costado este por dondo linda con el lote diez y siete y fondos del trece; treinta metros cincuenta y seis centímetros en el del oeste lindando con parte del lote diez y nueve; y ocho metros sesenta y seis centímetros en el contrafrente al norte por donde linda con parte del lote doce; — e) Lotes diez y nueve y veinte, calle Girardot número mil ochocientos treinta y cinco, hoy mil ochocientos cuarenta y tres, entre las de Chorroarín y Donado, compuestos unidos de diez y siete metros cincuenta y seis centímetros de frente al sud, diez y siete metros treinta y dos centímetros en su contrafrente; treinta y nueve metros veinte y dos centímetros de fondo en el costado este y treinta y siete metros ocho centímetros en el del oeste, lindando por su frente con la calle Girardot, por el fondo con parte de los lotes once y veinte y seis; por el este con el lote diez y ocho y fondo del doce. y por el oeste con el lote veinte y uno que se describe en seguida y fondo del lote veinte y cinco; — f) Lote veinte y uno, calle Girardot número mil ochocientos sesenta y tres, entre las de Chorroarín y Donado, que mide: ocho metros setenta y ocho centímetros de frente al sud; ocho metros sesenta y seis centímetros en el contrafrente; veinte y ocho metros cuarenta y dos centímetros de fondo en el lado este y veinte y siete metros treinta y dos centímetros en el del oeste; lindando por su frente con la calle Girardot por el fondo con parte del lote veinte y cinco; por el este con parte del lote veinte; y por el oeste con fondo de los lotes veinte y dos, veinte y tres y veinte y cuatro; — g) Lote veinte y dos, de la manzana trece, fracciones A y B, calle Donado esquina a la de Girardot, compuesto de ocho metros quince centímetros de frente al oeste; veinte y seis metros noventa centímetros en lado norte veinte y seis metros noventa y cinco centímetros en el del sud que es también frente a ese rumbo y diez metros un centímetro en el lado este, lindando por su frente al oeste con la calle Donado; por el sud con la de Girardot, por el norte con el lote veinte y tres; y por el este con parte del lote veinte y uno; — h) Lote veinte y tres de las fracciones A y B, manzana trece,

calle Donado entre las de Girardot y Caldas, compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al oeste; veinte siete metros cinco centímetros en el costado norte; veinte y seis metros noventa centímetros en el del sud, y ocho metros seiscientos cincuenta y siete milímetros en el contrafrente al este; lindando por su frente con la calle Donado; por el norte con el lote veinte y cuatro; por el este con parte del lote veinte y uno ya descripto, y por el sud con el lote veinte y dos; — i) Lote veinte y cuatro, parte de la manzana trece, fracciones A y B, calle Donado número novecientos veinte y tres, hoy sin número, entre las de Girardot y Caldas, compuesta su extensión de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al oeste, por veinte y siete metros cinco centímetros de fondo en el lado sud, y veinte y siete metros veinte centímetros en el del norte, teniendo en su contrafrente al este, ocho metros seiscientos cincuenta y siete milímetros; linda por su frente con la calle Donado, por el norte con parte del lote veinte y cinco; por el sud con el lote veinte y tres; y por el este con parte del lote veinte y uno; — j) Lote veinte y cinco de la manzana trece, calle Donado número novecientos veinte y siete, hoy sin número, entre las de Girardot y Caldas, compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al oeste lindando con la calle Donado; treinta y seis metros un centímetro de fondo en el costado norte, por donde linda con el lote veinte y seis; treinta y cinco metros ochenta y seis centímetros en el del sud, lindando con el lote veinte y cuatro y parte del veinte y uno, teniendo en su contrafrente al este ocho metros seiscientos cincuenta y siete milímetros por donde linda con parte del lote veinte; — k) Lote veinte y seis, parte de la manzana trece, fracción A y B, calle Donado número novecientos treinta y uno, hoy sin número, entre las de Girardot y Caldas, compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al oeste por cuarenta y cuatro metros ochenta y dos centímetros de fondo en el lado norte; y cuarenta y cuatro metros sesenta y siete centímetros en el del sud, teniendo en su contrafrente al este ocho metros seiscientos cincuenta y un milímetros y linda: por su frente con la calle Donado; por el costado norte con el lote veinte y siete que se describirá enseguida; por el sud con el lote veinte y cinco y fondo del veinte, ambos anteriormente deslindados; y por el contrafrente al este con fondo del lote siete, todos de la misma manzana; — l) Lote veinte y siete, el cual es parte de la manzana trece, fracción A y B, calle Donado novecientos treinta y siete, hoy sin número entre las de Caldas y Girardot, compuesta su extensión de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al oeste lindando con la calle Donado; cuarenta y cuatro metros noventa y siete centímetros de fondo en el costado norte por donde linda con el lote veinte y ocho; cuarenta y cuatro metros ochenta y dos centímetros en el del sud, lindando con el lote veinte y seis y ocho metros seiscientos cincuenta y siete milímetros en su contrafrente al este por donde linda con fondo del lote diez. — Y por estar unidos los quince lotes de terreno antes descriptos formando en conjunto un solo inmueble, como se ha dicho, sus medidas y linderos en conjunto son las siguientes: noventa y tres metros de frente al sud, sobre la calle Girardot, treinta y cinco metros sesenta y cinco centímetros en su otro frente al este sobre la de Chorroarín; cincuenta y un metros cuarenta y cinco centímetros en su otro frente al oeste sobre la de Donado; formando el lado norte una línea irregular que mide a partir de la calle Chorroarín hacia el oeste cuarenta metros veinte y dos centímetros, a la terminación de estos dobla hacia el norte de una extensión de ocho metros sesenta y seis centímetros finalizados los cuales y en dirección al oeste se miden ocho metros sesentá y seis centímetros, a su terminación otra vez hacia el norte en una extensión de diez y siete metros trescientos catorce milímetros y a su terminación dobla nuevamente hacia el oeste en una extensión de cuarenta y cuatro metros noventa y siete centímetros hasta dar con la línea de este último rumbo que como se ha dicho es también frente a la calle Donado; lindando: por el sud con la calle Girardot; por el este con la de Chorroarín; por el oeste con la de Donado y por el norte con el lote doce, parte de los lotes diez y once y con el lote veinte y ocho. — El inmueble descripto correspondió a la sociedad en esta forma: los lotes trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte, veinte y uno, veinte y dos, veinte y tres, veinte y cuatro y veinte y cinco en mérito del contrato de constitución que se ha relacionado al principio, inscripto en el registro de la propiedad en el tomo setecientos noventa, folio ciento ocho, zona norte; el lote veinte y seis por compra que hizo a don Juan Fernández Quintian, según escritura de fecha dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro; y el lote veinte y siete por compra a los cónyuges Antonio Ferrari y Josefa Fontanella de Ferrari, según escritura de fecha diez de agosto de mil novecientos treinta y cinco, pasada ambas ante mí, en este Registro, inscriptas en el de la Propiedad en el tomo trescientos cincuenta, folio cuatrocientos ochenta, y en el tomo trescientos ochenta y uno, folio doscientos setenta y cinco; respectivamente, ambas zona norte. — Segundo: La finca calle Chorroarín número mil treinta y ocho al mil cuarenta, entre las de Girardot y Caldas, edificada en los lotes nueve, diez y once de la manzana trece, fracción A y B, que miden en conjunto: veinte y cinco metros noventa y ocho centímetros de frente al este; veinte y cinco metros novecientos setenta y un milímetros en su contrafrente al oeste; por cuarenta y nueve metros ochenta y ocho centímetros de fondo en el costado norte; y cuarenta y nueve metros, trece centímetros en el del sud, lindando: por su frente con la calle Chorroarín, por el fondo con los lotes veinte y ocho y veinte y siete, y fondo del veinte y seis; por el norte con el lote ocho y por el sud con el lote doce, hoy con el lote doce y fondo del diez y nueve. — Este inmueble correspondió a la Sociedad por compra que hizo a don Cristóbal Miguel Young, según consta de la escritura que don Oscar C. Wiurnos, apoderado del Banco Hipotecario Nacional, ejerciendo éste los derechos del deudor moroso, le otorgó con fecha diez y ocho de marzo del corriente año mil novecientos cuarenta y uno, ante el escribano don Raúl P. Molinari, inscripta en testimonio en el tomo mil seiscientos cuarenta y cuatro, folio ciento ochenta y uno, zona norte, del registro de la propiedad. — Tercero: Y los créditos hipotecarios siguientes: a) Uno valor de tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, constituído por don Juan Rafael Castelo, según escritura de fecha once de abril de mil novecientos treinta y cinco, ante el autorizante, gravando en segundo lugar la finca situada en la zona norte de esta Cápital, parroquia de San Bernardo, circunscripción décima quinta, calle Gamarra mil ciento tres al mil ciento cinco, esquina a la de Campillo, edificada en el lote tres de la manzana B, compuesto de doce metros sesenta y un centímetros de frente al sud-oeste, por diez metros veinte y dos centímetros en su otro frente al sud-este, teniendo quince metros seis centímetros en el lado nord-este y siete metros noventa centímetros en el del nord-oeste, y una ochava de cuatro metros que mira al sud, linda: por el sud-oeste con la calle Gamarra, por el sud-este, con la de Campillo; por el nord-este, con el lote cuatro y por el nord-oeste con parte del lote dos, lindando por el sud con la intersección de las dos calles citadas, inscripto en el tomo ciento catorce, folio cincuenta y nueve, zona Banco norte; b) Un crédito hipotecario valor de catorce mil pesos moneda nacional de curso legal, constituído por don Luis Labanca y Suanno, que firma Luis Labanca, según escritura pasada ante mí, con fecha siete de marzo de mil novecientos treinta y ocho, gravando con hipoteca en primer lugar la finca situada en la zona sud de esta Capital, parroquia de San Carlos Sud, Circunscripción sexta, calle San Juan número tres mil ochocientos veinte y tres, tres mil ochocientos veinte y cinco, y tres mil ochocientos veinte y siete, entre las de Castro Barros y Yapeyú, edificada en el lote cuarenta y nueve, que mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud, por cuarenta y ocho metros cincuenta y siete centímetros de fondo en el costado Oeste y cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros en el del Este. —Linda: por su frente, con la calle San Juan, por el Oeste con parte del lote cuarenta y ocho; por el Norte con parte del lote cincuenta y siete y por el Este con los lotes cincuenta y cincuenta y seis, inscripto en el tomo trescientos veinte, folio ochenta y dos, zona Sud. — c) Un crédito hipotecario valor de doce mil pesos moneda nacional de curso legal, constituído por don Francisco Labanca y Suanno, que firma Francisco Labanca, según escritura pasada ante el autorizante con fecha siete de marzo de mil novecientos treinta y ocho, gravando con hipoteca en primer lugar la finca situada en la zona Sud de esta Capital, parroquia de San Cristobal Norte, circunscripción octava, calle Liniers ochocientos sesenta, entre las de Independencia y Estados Unidos, edificada en el lote treinta y dos de la manzana tres, compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Oeste por cuarenta y seis metros veinte y ocho centímetros de fondo en el lado Sud y cuarenta y seis metros diez y ocho centímetros en el del Norte, lindando: por su frente con la calle Liniers; por el fondo con parte del lote cinco; por el Sud con los lotes cuatro, y treinta y tres; y por el Norte con el lote treinta y uno, inscripto en el tomo trescientos veinte, folio ochenta y tres, zona Norte; d) Un crédito hipotecario valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, constituído por la razón comercial Miguel Compte y Compañía, según escritura pasada ante el autorizante, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, gravando en primer lugar la finca situada en la zona Sud de esta Capital, parroquia de Monserrat, circunscripción décima tercera, calle Moreno mil setecientos ochenta y dos, entre las de Solís y Entre Ríos, cuyo terreno mide siete metros quinientos setenta y siete milímetros de frente al Norte, por cincuenta y siete metros de fondo. — Linda: por su frente con la calle Moreno; por el Sud con doña Juana Lereche; por el Este con don Justo Martínez; y por el Oeste con don Miguel Tatti, inscripto en el tomo trescientos ochenta y ocho folio ciento ocho, zona Sud; e) Un crédito hipotecario valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, constituído por don César López Novo, según escritura pasada ante mí con fecha diez y siete de junio de mil novecientos treinta y ocho, gravando en primer lugar la finca situada en la zona Norte de esta Capital, circunscripción décima cuarta, parroquia de San Nicolás, calle Reconquista números seiscientos diez y ocho y seiscientos veinte, entre las de Tucumán y Viamonte, compuesto su terreno de once metros cuatrocientos dos milímetros de frente al Este, por veinte metros setecientos ochenta y cuatro milímetros de fondo hacia el Oeste. — Linda: por su frente con la calle Reconquista; por el fondo con los sucesores de Sebastiana Dauzel; por el Sud con José Victoriano Cabral y por el Norte con Anchorena; inscripto en el tomo quinientos sesenta, folio ciento diez y ocho, zona Norte; y f) Un crédito hipotecario valor de ocho mil doscientos ochenta pesos moneda nacional de curso legal, constituído por don José Mendoza Santos, según escritura pasada ante el autorizante con fecha veinte y dos de octubre de mil novecientos cuarenta, gravando en primer grado la finca situada en la zona Norte de esta Capital, parroquia de San Bernardo, circunscripción décima quinta, calle Girardot mil novecientos sesenta y cinco, entre las de Acha y Donado, edificada en el lote nueve que mide ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud; ocho metros setenta y dos centímetros en su contrafrente al Norte por treinta y tres metros sesenta y dos centímetros de fondo en el lado Oeste y treinta y cuatro metros sesenta centímetros en el del Este; lindando: por su frente con la calle Girardot; por su contrafrente con parte del lote tres; por el Oeste con el lote ocho, y por el Este con el lote diez, inscripto en el tomo setecientos veinte y tres, folio uno, zona Norte. — Fallecido el socio de la nombrada sociedad don Juan Calderón, se liquidó su juicio sucesorio por ante el Juzgado de primera instancia en lo civil de esta Capital, a cargo del doctor Horacio H. Dobranich, secretaría del doctor Luis R. Gondra (hijo), en cuyo expediente, después de los trámites de estilo y de haberse abonado el impuesto sucesorio, se dictó a fojas ciento setenta y tres el auto de declaratoria de herederos del siguiente tenor: "Buenos Aires, agosto dos de mil novecientos cuarenta y uno. — Y Vistos: estos autos sucesorios de los cuales resulta: Que con las partidas de fojas uno a fojas siete, pruébase el deceso del causante, don Juan Calderón y Silvestre, hijo legítimo de Demetrio Calderón y María Silvestre, ambos fallecidos, hallándose justificado así como el carácter de hermanos legítimos del causante, invocado por Fidel y María Encarnación Calderón y Silvestre. — Que con los diarios y recibos de fojas cincuenta y dos a fojas cincuenta y seis, pruébase haberse hecho las publicaciones de ley sobre cuyo resultado certificó el actuario a fojas cincuenta y ocho vuelta, habiéndose a fojas ciento setenta y uno declarado satisfecho el impuesto escolar a mérito de los sellos agregados en autos. — Por ello, lo dictaminado por el apoderado escolar y agente fiscal, teniendo en cuenta la información producida y lo dispuesto en el artículo tres mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil, se declara en cuanto ha lugar por derecho que por deceso de Juan Calderón o Juan Calderón Silvestre, son sus herederos sus hermanos legítimos Fidel y María Encarnación Calderón y Silvestre. — Cése la intervención del apoderado escolar y agente fiscal, dése testimonio y oportunamente archívese. — H. H. Dobranich. — Ante mí: Luis R. Gondra (h.)". — Esta conforme con su original, de lo que certifico, como de que los herederos fueron declarados en posesión de la herencia. — El auto preinserto fué inscripto en el Registro de la Propiedad, con relación a los inmuebles a que se ha hecho referencia, todos en el tomo mil seiscientos setenta y siete, zona Norte, folios treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho; y con relación a los créditos hipotecarios en el tomo setecientos noventa y uno, folios noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y cinco, zona Norte y tomo cuatrocientos sesenta y dos, folios ciento diez y ocho, ciento diez y nueve y ciento veinte de la zona sud del Registro de hipotecas. — Por los certificados que se anexan a esta matriz se justifica: Que no se adeuda contribución directa: consta el dominio sin modificación de los inmuebles descriptos, encontrándose vigentes los créditos hipotecarios relacionados, no hallándose inhibidos sus propietarios ni el causante don Juan Calderón, de disponer de ellos, haciéndose constar a sus efectos que a los inmuebles comprendidos en el capital social y según constancia en los libros de la Sociedad se les asignan los siguientes valores; a la finca descripta en el punto primero: doscientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y siete pesos con setenta y seis centavos moneda nacional; y a la descripta en el punto segundo: cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos de igual moneda, y que en cumplimiento de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, se han practicado las publicaciones que la misma establece. — Bajo los catorce artículos que anteceden los otorgantes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad, don José Cortés y don Omar C. de Almeida, ambos de mi conocimiento, de que doy fe. — Antonio Ropero. — Fidel Calderón. — Testigo: José Cortés. — Testigo: Omar C. de Almeida. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Beade. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. — Para "La Hilandera, Calderón y Ropero", Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio extendido en doce sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete, un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve, un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta al un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscietntos sesenta y dos inclusive, un millón trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos veinte y dos, y un millón trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos veinte y seis al un millón trescientos ochenta mil cuatrocientos treinta inclusive, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fernando Beade. — (Hay un sello sobrepuesto a una estampilla).

Buenos Aires, diciembre 12 de 1941. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.18 dic.-N.° 12137-v.23 dic.

RACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Juan A. García, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

Testimonio. — Entre los señores Abraham Isaac Rosenfeld y Juan Rachmut, ambos rumanos, mayores, casados, domiciliados en esta Capital, calle San Martín 195, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad se denomina **«Raco, Sociedad de Responsabilidad Limitada»**, y tiene su asiento en la calle y número premencionados, pudiendo establecer sucursales. — Segunda: El objeto de la sociedad consiste en la construcción y dirección de obras, así como la compraventa y administración de propiedades y operaciones afines. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años contados desde la fecha y quedará prorrogada de pleno derecho por otro período igual, si ninguno de los socios manifestase al otro su voluntad de separarse, seis meses antes de la expiración del término establecido: — Cuarta: El capital social es de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.—) dividido en cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una y aportada por ambos socios por partes iguales, consistentes en dinero efectivo, inmuebles, créditos hipotecarios y quirografarios y mercaderías, según inventario que se acompaña. — Quinta: Ambos socios serán gerentes teniendo la administración y el uso de la firma social en forma conjunta, pudiendo los socios delegarse el mandato mutuamente o a favor de tercero, mediante poder en forma. — Sexta: La sociedad llevará los libros exigidos por la ley y los auxiliares que los socios estimen convenientes. — Séptima: Anualmente, con fecha 31 de Julio, se practicará un balance general, que quedará aprobado si ninguno de los socios lo observara dentro del término de un mes, después de cuyo plazo, las utilidades que hubiere, se distribuirán por partes iguales entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para reservas legales. — Si hubiera pérdidas, éstas serán también soportadas por partes iguales. — Octava En caso de que las pérdidas excedan del cincuenta por ciento del capital social o al vencimiento del contrato, si no se prorrogase, la sociedad entrará en estado de liquidación y continuará funcionando al solo efecto del pago de las deudas y el cobro de los créditos pendientes. — Novena: Todo asunto no previsto en este contrato será resuelto con arreglo a la Ley 11.645. — Bajo las nueve precedentes cláusulas se firma este contrato en dos ejemplares de igual tenor a un solo efecto, el original en sello de un peso cincuenta número un millón trescientos treinta y seis mil novecientos setenta y uno, que se completa con el impuesto de ley, para el socio señor Rosenfeld y una copia para el socio señor Rachmut, extendida en un sello de diez centavos que se completa hasta un peso cincuenta número un millón trescientos noventa mil ochocientos cuarenta y uno, en Buenos Aires a veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1941. — Ernesto Segovia, secretario.

e.18 dic.-N.° 12096-v.23 dic.

AGENCIA MARITIMA DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ochocientos ochenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Francis G. Ballantine y Germán A. Stein, ambos casados y Eduardo Kancher, viudo y Juan Gyselynck, soltero, con domicilio legal en la calle Veinte y cinco de Mayo número quinientos quince, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, quienes concurren a otorgar este acto, en el carácter que invisten los dos primeros de miembros del Directorio de la sociedad anónima denominada "Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana, Sociedad Anónima" y los dos últimos como miembros del Directorio de la sociedad anónima denominada "Fomento Territorial Sud Americano" y exponen: Que por escritura de fecha de hoy otorgada ante mí al folio mil setenta y uno de este mismo Registro y protocolo corriente, en el carácter expresado y en nombre de las Sociedades que en este acto representan, personería que se acreditó en dicha escritura, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "Agencia Marítima del Río de la Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con objeto de dedicarse al comercio de tráfico fluvial, marítimo y terrestre y en general el que se relacione directa o indirectamente con dicho objeto, bajo las estipulaciones que se expresan en dicha escritura, estableciéndose que la dirección y administración de dicha sociedad estará a cargo de dos gerentes que se designarían por acta separada, con todas las facultades necesarias para obrar conjuntamente a nombre de la Sociedad, incluso conferir poderes generales y especiales. — Que en virtud de lo dispuesto en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo establecido en la escritura de constitución de Sociedad antes mencionada, por la presente de común acuerdo resuelven designar Administradores Gerentes de la expresada Sociedad "Agencia Marítima del Río de la Plata Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los Señores Carlos Guillermo Tatlock y Juan Guillermo Munct, quienes obrando conjuntamente, representarán a dicha Sociedad en todos sus asuntos, actos, contratos y operaciones de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco con las más amplias facultades, incluso las de transar, comprometer en árbitros y conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales o administrativos a una o más personas. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, juntamente con los testigos Don Leticio Llamas y Don José María Laplacette, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. G. Ballantine. — Stein. — Ed. Karcher. — J. Gyselynck. — L. Llamas. — J. M. Laplacette. — Hay un sello. — Ante mí H. C. Merlini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setenta y cinco del Registro doscientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. — A pedido de los otorgantes expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una estampilla. — H. C. Merlini.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1941. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.18 dic.-N.° 12127-v.23 dic.

LA SERICA PLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que la sociedad **"La Sérica Platense, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, ha modificado los artículos cuarto y octavo de su contrato social, por documento privado de fecha diez del corriente, que se manda inscribir en el Registro Público de Comercio como sigue:... Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, el que ha sido suscripto y aportado íntegramente por los socios, en la proporción de cien cuotas, o sea cincuenta mil pesos cada uno. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con la intervención de un representante de los herederos del socio fallecido, cuya representación deberá unificarse en una sola persona, no teniendo más intervención en la Sociedad que cobrar las utilidades si las hubiere y retirar el capital social al finalizar el ejercicio del año establecido en la cláusula sexta, comprometiéndose los socios sobrevivientes a hacerse cargo del capital perteneciente al socio fallecido abonándoselo en la forma y modo que lo permita el estado de los negocios, es decir que no perjudique en manera alguna los fondos sociales y no permitiéndose la transferencia de dichas sumas, capital y utilidades correspondientes al socio fallecido, a terceras personas. — Guido Bonacina. — Luis Moretti. — Aldo Bonacina. — Emo Bonacina.

Buenos Aires, diciembre 11 de mil novecientos cuarenta y uno. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.18 dic.-N.° 12133-v.23 dic.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de fondos públicos

Se hace saber a los interesados que el día 19 de diciembre corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de enero de 1942, del siguiente empréstito:

Conversión 4 o|o 1941, Serie C, v|n. pesos **1.974.300**.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de enero de 1942 hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1941.

e.10 dic-v.19 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por quince días, el siguiente edicto de la Sociedad Sindicato Lactona, Tambos y Usinas S. A.

Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos veinte y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí: Escribano Público y testigos al final firmados, comparece don Antonio Govi, de estado casado, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre... por la Sociedad Sindicato Lactona Tambos y Usinas, Sociedad Anónima... y en tal virtud expone: Que a efectos de inscribir en el Registro Público de Comercio el acta que ordena la reducción del capital de la Sociedad Sindicato Lactona Tambos y Usinas Sociedad Anónima, eleva a escritura pública la misma y Decreto de la Inspección General de Justicia todo lo que... agrego por cabeza de la presente y copiado íntegramente dice así: "Testimonio. — Libro de Actas N.° 4. — Acta número 364. — Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Abril del año 1940, se reunieron en el local social de la calle Rincón 1510, los accionistas del Sindicato Lactona Tambos y Usinas S. A. en Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria... abierta la Asamblea... Siendo las 18 horas y 10 minutos, el Señor Presidente don Antonio Govi, declara válidamente constituída la Asamblea... y como consecuencia declara abierta la sesión... Orden del día... 1.° — Reducción del capital... Se pasa a tratar el primer punto de la Orden del día, que dice: "Reducción del capital" ...se da lectura de un informe del Directorio que dice... Los balances de los últimos años, demuestran evidentemente, que es urgente resolver la reducción del capital. — Proponemos reducir el capital a la mitad, entregando a los señores accionistas por cada dos acciones ordinarias de cien pesos cada una, una acción de cien pesos de las de la nueva emisión... Esta medida es tanto más necesaria, por cuanto la eliminación de ciertas actividades irrealizables y nominales de nuestro activo, que importan una disminución real de capital de $ 215.552.50 representan una pérdida del 44.35 o|o del capital, lo que de seguir así, nos llevaría a caer dentro de las disposiciones del artículo 369 y concordantes del Código de Comercio... Puesto en discusión el informe del Directorio ...sobre el primer punto de la orden del día, que dice: "Reducción del capital". — Cerrado el debate se resuelve: "Reducir el capital de acuerdo con el informe del Directorio, entregando a los señores accionistas, por cada dos acciones, ordinarias de 100 pesos cada una, una acción de 100 pesos de la nueva emisión, quedando así reducido el capital actual en la proporción correspondiente. — Los Estatutos no sufren modificación alguna. — Se autoriza ampliamente al señor Antonio Govi a realizar todos los actos, escrituras, gestiones que fuera menester para dar a esta resolución, el reconocimiento legal que corresponde". — Esta resolución se toma por 835 acciones y votos absteniéndose los Directores presentes, Antonio Govi y Carlos Eduardo Montaña... — Departamento de Justicia. — Buenos Aires 7 de Agosto de 1941. — Expte. N.° 3.003. — Vistos: Atento a que los accionistas de la Sociedad "Sindicato Lactona", Tambos y Usinas S. A., en Asamblea celebrada el 26 de abril de 1940, han resuelto la reducción de su capital suscripto y realizado en acciones ordinarias de $ m|n. 336.000 a $ m|n. 168.000, con el objeto de amortizar las pérdidas sociales, quedando sin modificación el capital en acciones preferidas de $ m|n. 150.000; atento a que no hay objeción que formular a tal medida y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia, vuelva a esta Repartición a fin de que tome nota de esa reducción y para que exija a la sociedad la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Rothe. — Hay un sello... Leída que le fué al compareciente, se ratificó en su contenido firmando por ante mí con los testigos instrumentales don César Rossi y don Pedro Moreira, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — A. Govi. — Tgo.: César Rossi. — Tgo.: P. Moreira, — Hay un sello. — Ante mí: C. Pini Achával. — Concuerda con su escritura matriz doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio extendido en seis sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del un millón doscientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y seis al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes y año de su otorgamiento. — Entrelíneas "Tambos" vale.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1941.

— Ricardo Williams, secretario.

e.4 dic.-N.° 11504-v.22 dic.

MOLINOS RIO DE LA PLATA, S. A.

Molinos Río de la Plata, S. A., avisa haber sido trabada oposición en virtud del Art. 748 y siguientes del Código de Comercio por el Banque Belge et Coloniale S. A., de Bruselas, sobre dos acciones de la Sociedad por un valor nominal de $ 140 m|n. c|u., números 23.261 y 23.262. Por lo tanto quedan paralizados sus efectos.

e.16 dic.-N.° 12037-v.22 dic.

AVISO DE MENSURA

El ingeniero que suscribe, hace saber a los interesados que el día 22 de diciembre del corriente año dará comienzo al deslinde, amojonamiento y mensura de una superficie de 2.500 hectáreas, ubicadas en la mitad Este de los lotes 123 y 124 del Ensanche de la Colonia 16 de Octubre, concedida en arrendamiento por el Superior Gobierno de la Nación al señor Joaquín Felipe Guerrero. — Como punto de arranque se tomará el esquinero Sud Este del lote 124.

Esquel, 1.° de Diciembre de 1941. — Ernesto Zabaleta, ingeniero civil.

e.16 dic.-N.° 12007-v.18 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11·867

Se hace saber que José Méndez, vende a Luciano Fernández el negocio de carnicería calle **Ituzaingó 833**, domicilio ambos contratantes. Reclamaciones: Sociedad Propietarios Carniceros: Junín 364.

e.18 dic.-N.° 12.097-v.23 dic.

Se hace saber que Rogelio Arturo Lupi, vende a Justo Venancio Almirón el negocio de carnicería calle **Hernandarias 1002 esquina Suárez 1096**, domicilio ambos contratantes. Reclamaciones: Sociedad Propietarios Carniceros, Junín 364.

e.18 dic.-N.° 12.098-v.23 dic.

S. García Polledo y Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, comunican que el día 23 a las 14 horas, rematarán negocio despensa **Avenida Farral 843**, orden José Tineo. Reclamos nuestras oficinas.

e.18 dic.-N.° 12.100-v.23 dic.

Avisamos: Que con intervención del balanceador y rematador público señor Jacinto Ventre, oficina San Juan 1119, U. T. 23-6945, se vende el negocio de despensa de comestibles, sito en esta Capital calle **Estados Unidos 618**, domicilio de las partes. Vendedor Lino Domínguez. Comprador: José Lamelas. — Reclamos término ley en mis oficinas.

e.18 dic.-N.° 12.101-v.23 dic.

A los efectos de lo dispuesto por la Ley N.° 11.867, se hace saber que la sociedad comercial colectiva que giraba en plaza bajo la denominación o razón social "Colombo y Torres", y se dedicaba principalmente a explotación de bosques y compraventa de productos forestales, con domicilio en calle **Perú número 375**, y constituída por los señores José Falcón, Fernando Torres y Armando Mario Colombo, Perú 375, ha sido transferida a la nueva sociedad comercial de responsabilidad limitada "Compañía de Industrias Forestales", ("C. I. F."), que se dedicará a iguales actividades, con el mismo domicilio, con capital de quinientos mil pesos nacionales y formada por los señores Fernando Torres, Armando Mario Colombo, Gregorio Joison, Mario Oscar Falcón y Constante Colombo, haciéndose cargo la nueva sociedad de todo el activo y pasivo de "Colombo y Torres", la que queda disuelta y liquidada. Reclamaciones, por el término de ley, en Perú número 375.

e.18 dic.-N.° 12.102-v.23 dic.

Se avisa que Carlos Bassetti, transfiere a Agustín Marcolongo y Angel Balzarini, la parte que tiene en la sociedad A. Marcolongo y Compañía establecida con curtiembre y venta de cueros con fábrica en Avellaneda, calle **Vedia 95** y escritorio en esta Capital, calle Centenera 361, domicilio de las partes, por ante el escribano doctor Fernando Beade, Bmé. Mitre 720, donde se atienden reclamos por términos de ley.

e.18 dic.-N.° 12.105-v.23 dic.

Don Cándido H. Gamundi, Serrano 789, vende a don Andrés Miguel Ventre, Garay 3073, el negocio de despensa, situado en la calle **Boedo 507 esquina Agrelo 3602**. — Reclamaciones escribanía Torterola, Maipú 71.

e.18 dic.-N.° 12121-v.23 dic.

Disolución de sociedad: Se hace saber por el término de ley que ha sido disuelta la sociedad "N. Jacob y Cía.", compra-venta tejidos, compuesta por los señores Nissim Jacob, Ernesto Gruneberg y René Salem, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Nissim Jacob y Ernesto Gruneberg. — Domicilio de las partes, Tucumán 2317. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1941.

e.18 dic.-N.° 12.094-v.23 dic.

Enrique Rodríguez y Camilo González, componentes sociedad de hecho Rodríguez y González, confirman transferencia negocio garage **Magariños Cervantes 1402** a Camilo González. — Domicilio contratantes y oposiciones Magariños Cervantes 1402.

e.18 dic.-N.° 12131-v.23 dic.

Comunícase que Sergio Conde cede a Alejandro de Cea, domiciliados en **Lamarque, Río Negro**, la parte que tiene en el negocio de ramos generales que gira en el mismo pueblo Lamarque bajo el rubro de Cea y Conde y con la denominación de "Sol de Mayo". — Reclamos por el término ley escribano Max Bunge, Choele Choel, Río Negro.

e.18 dic.-N.° 12108-v.23 dic.

Guido Crobaldo Terzano y Raúl Victorio Dellepiane, venden libre de gravámenes a Cayetano Burgio, su negocio de pizza y empanadas calle **Cabildo 2477**, domicilio de los contratantes, donde se atenderán reclamos término de ley.

e.18 dic.-N.° 12109-v.23 dic.

Carlos Sáenz, vende a Ricardo Blanco y Luis Solari, la parte correspondiente en restaurant, vinos y cervezas, **Avellaneda 2902**, domicilio partes. Activo y pasivo cargo compradores. Interviene martillero José A. Mesa, Bacacay 5264.

e.18 dic.-N.° 12114-v.23 dic.

Avisa: Mario Di Primo, martillero público, con oficinas en esta Capital, calle Donato Alvarez N.° 802, U. T. 63-7699, que por su intermedio los señores Luisa A. Artese y Yolanda Artese venden negocio despacho de pan y helados, sito calle **Soler 4902**, al señor Pedro Pardo, donde constituyen domicilio las partes. Para reclamaciones de ley en mi oficina.

e.18 dic.-N.° 12117-v.23 dic.

La Compañía Argentina de Productos Lácteos, Soc. de Resp. Ltda. (Caplac), con bares lácteos en **Av. R. Sáenz Peña 620, Cangallo 960 y Corrientes 826**, disuelve la sociedad y transfiere activo y pasivo a **La Vascongada S. A.** Domicilio de ambas partes Cangallo 2765. — Escritura ante el escribano Carlos I. de Nevares, Galería Güemes.

e.18 dic.-N.° 12120-v.23 dic.

David Corradini y Venancio Lucchetti, componentes sociedad de hecho Corradini y Lucchetti, confirman venta negocio garage **Cabrera 6036** a Manuel José Vidal. Domicilio contratantes y oposiciones Cabrera 6036.

e.18 dic.-N.° 12.132-v.23 dic.

Aviso: Que por disolución de la Sociedad "Industria Argentina de Cerámica Indarca. Sociedad de Responsabilidad Limitada", que explota el negocio de cerámica en general, domicilio **Talcahuano 768**, del negocio y de las partes, se hace cargo del activo y pasivo el señor Enrique Ballesteros. — Reclamaciones en el mismo negocio.

e.18 dic.-N.° 12.134-v.23 dic.

Se hace saber por 5 días que por disolución de la sociedad "Iriberri, Belloq y Compañía", que explota el negocio de compra-venta de pianos, músicas e instrumentos musicales en general, sito en la calle Florida 431, se transfiere su activo y pasivo a los socios Bernardo Iriberri y Enrique J. o Juan Enrique Belloq, quienes lo aportarán a la sociedad Iriberri, Belloq y Cía., que constituirán con Enrique Julio Iriberri, Juana Laura de la Torre de Rosso y Fernando Viñas. — Domicilios de todos los interesados, Florida 431. — Oposiciones ante el escribano Pedro F. Grande, Avenida de Mayo 953, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1941.

e.18 dic.-N.° 12.135-v.23 dic.

Angela Pinto y Diocles Bugianesi, componentes sociedad de hecho Pinto y Bugianesi, confirman transferencia a Eugenio Calvano, negocio garage **Corrientes 4426**, donde constituyen domicilio contratantes **y** oposiciones.

e.18 dic.-N.° 12130-v.23 dic.

Escribanía Puccio-Rosemberg, avisa término de ley, que se disolverá la sociedad comercial colectiva "Hülsen y Cía.", con fábrica de motores y anexos, con domicilio calle **Lima N.° 179**, Capital, siendo componentes Hans Venzmer y Miguel Hülsen, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad Miguel Hülsen. — Reclamos: Avda. de Mayo N.° 953, P. 6.°, donde las partes constituyen domicilio.

e.18 dic.-N.° 12.095-v.23 dic.

(1) M. Fernández y Cía., Rincón 76, avisan: los señores José Moledo y José Castelo venden al señor Severo Luis Curto, bar-restaurant, **Rivadavia 5173**, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.18 dic.-N.° 11983-v.23 dic.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

NUEVAS CONVOCATORIAS

YACHT CLUB RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19.° de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el edificio del Banco Popular Argentino; Florida 229, el día martes 23 de diciembre a las 18 y 30 horas,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria y Balance.

2.° Elección de Comodoro, por dos años en reemplazo del señor Guillermo Sieburger, que termina su mandato.

3.° Elección de dos vocales, por dos años, en reemplazo de los señores Guillermo J. Martini y Ricardo J. Muñoz, que terminan su mandato, y de un vocal, por un año, en reemplazo del señor Niceto S. Loizaga, que renunció.

4.° Elección de síndico por un año, en reemplazo del señor Julio E. Gerhardt, que termina su mandato.

5.° Designación de dos socios presentes, para que, en representación de la asamblea, firmen el acta. — El secretario honorario.

e.18 dic.-N.° 12113-v.23 dic.

ASOCIACION DE FOMENTO, EL PROGRESO DE VILLA LUGANO

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el 24 de diciembre de 1941, a las 9 horas, en nuestra sede social, Delfín Gallo 5802, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Acta anterior.

2.° Consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio diciembre al 30 de noviembre 1941.

3.° Renovación parcial de la Comisión Directiva.

4.° Autorizar a la C. D. a llamar Asamblea Extraordinaria para introducir reformas al estatuto social. — M. Maggio, presidente. — V. De Simone, secretario.

e.18 dic.-N.° 12129-v.18 dic.

SECCION BALANCES

«1737»

VACUNAS SIVORI

Sociedad Anónima

Florida 248

Autorizada por el P. E. Nacional el 16 de Febrero de 1927.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de Junio de 1927.

CAPITAL SOCIAL

Autorizado	m$n.	500.000.—
Suscripto	„	270.000.—
Realizado	„	270.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1941
EJERCICIO DECIMOQUINTO

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 8 de Octubre de 1941.

Inc.	ACTIVO		Parciales m$n.	Totales m$n.
	I. Activo fijo:			
a)	Inmuebles y sus accesorios	89.539.10		
	Amortización 2 % s/valor inicial	1.843.—	87696 10	
b)	Construcciones	5.400.—		
	Amortización 10 % s/valor inicial	600.—	4800 —	
d)	Máquinas y útiles	665.25		
	Amortización 10 % s/valor inicial	78.78	586 47	
e)	Muebles y útiles	782.02		
	Amortizaciones	126.48	655 54	
f)	Instalaciones		1 —	93739 11
	II. Activo circulante:			
a)	Mercaderías, materiales, productos preparados, etc.		37867 95	37867 95
	III. Activo disponible:			
a)	Caja		512 97	
b)	Bancos		3871 20	4384 17
	IV. Activo exigible:			
a)	Deudores en Cta. Cte.		171061 97	
b)	Documentos a cobrar		2606 17	173668 1[illegible]
	V. Activo transitorio:			
	No existe.			
	VI. Activo nominal:			
	Vacuna «Sivori» (fórmulas)		37761 62	
	Amortización 5 % s/valor inicial		6293 61	31468 01
				341127 38
	Cuentas de orden:			
b)	Depósitos de acciones en garantía (los Directores)			12000 —
				353127 38

Inciso: PASIVO	Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto	270000 —	
b) Reserva legal	6805 68	276805 68
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en Cta. Cte.	1023 12	
» hipotecarios	20320 53	21343 65
III. Pasivo transitorio:		
a) Cuentas a pagar	9697 35	
b) Dividendos a pagar	6600 —	16297 35
Ganancias:		
Saldo anterior	916 14	
Utilidades del ejercicio décimoquinto	25764 56	26680 70
		341127 38
Cuentas de orden:		
b) Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		12000 —
		353127 38

Federico M. Sivori, presidente. — Carlos Sivori, director gerente. — V.° B.°: L. A. Villa, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE MAYO DE 1941 EJERCICIO DECIMOQUINTO

DEBE	m$n	m$n
2. Amortizaciones:		
Inmuebles	1843 —	
Construcciones	600 —	
Máquinas y útiles	78 78	
Muebles y útiles	126 48	
Vacunas «Sivori» (fórmulas)	6293 61	8941 87
3. Gastos generales:		
Preparación, sueldos, alquileres, propaganda, varios		193307 44
4. Descuentos		108201 92
5. Patentes e impuestos		860 32
Saldo:		
Utilidad del año	25764 56	
Más ganancia anterior	916 14	26680 70
		340992 25
HABER		
1. Saldo anterior		916 14
2. Ventas		340076 11
		340992 25

Federico M. Sivori, presidente. — Carlos Sivori, gerente. — V.° B.°: L. A. Villa, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Nov. 20 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.18 dic.-N.° . . .-v.18 dic.

1898

S. A. THE RIVER PLATE QUEBRACHO COMPANY

Domicilio social: 25 de Mayo 515, Buenos Aires

Fecha autorización por Poder Ejecutivo 9 de Octubre de 1905

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio 1° de Diciembre de 1905

CAPITAL:

Realizado	o$s.	700.000.—
Suscripto	»	700.000.—
Autorizado	»	750.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 29 de Abril de 1941.

ACTIVO			o$s.	o$s.
I. Activo fijo:				
a) Inmuebles y sus accesorios:				
100 Leguas Paraguayas situadas en el Chaco Paraguayo		442718 92		
Construcciones	2893 81			
Amortización	289 38	2604 43		
Alambrados	9932 06			
Amortización	993 21	8938 85		
Tajamares	2437 93			
Amortización	246 79	2221 14		
Vía férrea	2557 94			
Amortización	255 79	2302 15	458785 49	
b) Materiales, máquinas y herramientas:				
Herramientas y útiles	1989 07			
Amortización	198 91	1790 16		
Material ferroviario	60 27			
Amortización	6 03	54 24	1844 40	
c) Animales de trabajo	1916 57			
Amortización	212 57	1704 —	1704 —	
d) Muebles y útiles		1 —	1 —	
e) Acciones en cartera		1660 —	1660 —	463994 89
II. Activo circulante:				
a) Semovientes:				
Hacienda vacuna		74060 —		
» lanar		169 —	74229 —	
b) Mercaderías			871 73	
c) Rollizos			2123 10	
d) Títulos y acciones diversas			6763 33	83987 16
III. Activo disponible:				
a) Caja		46 22		
b) Bancos		39 92		86 14
IV. Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente				953 90
V. Activo transitorio:				
No existe.				
VI. Activo nominal:				
No existe.				
Pérdidas:				
Saldo ejercicio anterior		242980 02		
Más pérdida del ejercicio actual		27672 11		270652 13
Cuentas de orden:				
Depósitos de acciones en garantía				5000 —
				824674 22

PASIVO		o$s.	o$s.
I. Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto y realizado:			
600.000 Acciones ordinarias a $ 1.— o/s c/u	600000 —		
100.000 Acciones preferidas a $ 1.— o/s c/u	100000 —	700000 —	
b) Reserva legal		5219 89	705219 89
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente			113223 29
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			1231 04
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía			5000 —
			824674 22

Ernesto Salmón, vicepresidente.— F. G. Ballantine, síndico.— Alfredo Taullard, Juan Gyselynck, Juan Riedel, vocales.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

DEBE	o$s.	o$s.
A Saldo anterior		242980 02
1. Amortización:		
Construcciones	289 38	
Alambrados	993 21	
Tajamares	246 79	
Vía férrea	255 79	
Maquinarias y herramientas	198 91	
Animales de trabajo	212 57	
Material ferroviario	6 03	2202 68
2. Gastos generales		1755 38
3. Impuestos Argentinos		132 —
4. Intereses y descuentos		6791 60
5. Explotación ganadera y forestal «Palmas Chicas», pérdida		16790 45
		270652 13
HABER		
Por Saldo pérdidas anteriores	242980 02	
Mas: Pérdida del ejercicio actual	27672 11	270652 13
		270652 13

Ernesto Salmón, vicepresidente.— F. G. Ballantine, síndico.— Alfredo Taullard, Juan Gyselynck Juan, Riedel, vocales.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.18 dic.-N.° . . .-v.18 dic.

—1672—

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS Y COLONIAS WALKER

456 - Cangallo - 456

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación con fechas 13 de Diciembre de 1909, 9 de Noviembre de 1922 y 17 de Agosto de 1923.

Inscripta en el R. P. de Comercio con fechas 23 de Febrero de 1910 y 4 de Enero de 1924.

CAPITAL:

Autorizado .... $ 4.000.000.— m/l.
Suscripto .... » 4.000.000.— »
Realizado .... » 4.000.000.— »

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de Septiembre de 1941.

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios:			
Campos:			
9.982-41-35 Hects. Estancia «Blanca Manca»			
5.150-16-10 » » «La Caledonia»			
8.680-54-61 » » «Nuevo Bichadero»			
1.611-62-79 » » «25 de Mayo»			
2.316-29-06 » campo «El Burrito»			
27.741-03-91 Hectáreas	$ 3.428.938.23		
Mejoras:			
Invertido en los establecimientos en explotación .... $ 1.397.315.63			
Menos amortizaciones ... » 1.022.347.24 »	374.968.39	3803906 62	
Maquinarias y rodados:			
Costo de la existencia	$ 98.256.18		
Menos amortizaciones	» 71.637.18	26619 —	
Tractores:			
Costo de la existencia	$ 39.328.22		
Menos amortizaciones	» 29.004.14	10324 08	
Moblaje:			
Total inversiones	$ 71.154.39		
Menos amortizaciones	» 68.911.40	2242 99	
Enseres tambos:			
Total inversiones	$ 8.870.46		
Menos amortizaciones	» 7.226.10	1644 36	
Automóviles:			
Costo de la existencia	$ 22.714.—		
Menos amortizaciones	$ 10.465.75	12248 25	
Títulos y acciones:			
Acciones de otra Sociedad		4000 —	3860985 30
II. Activo circulante:			
Semovientes:			
14.960 cabezas hacienda lanar	$ 122.223.—		
15.158 » » vacuna	» 955.549.—		
582 » » yeguariza	» 27.790.—		
30.700 cabezas		1105562 —	
Productos agrícolas:			
Cereales en existencia		4900 —	1110462 —
III. Activo disponible:			
Caja		552 32	
Bancos		286 75	839 07
IV. Activo exigible:			
Cuentas a cobrar			16109 25
V. Activo transitorio:			
Impuestos a los réditos			6461 68
VI. Activo nominal:			
No existe.			
			4994857 30
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía			50000 —
			5044857 30
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		4000000 —	
Reserva legal		176638 68	
Reservas facultativas:			
Fondo de previsión		381186 61	4557825 29
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta			284044 11
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			19856 77
Ganancias:			
Saldo anterior		12937 36	
Utilidad del año		120193 77	133131 13
			4994857 30
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía			50000 —
			5044857 30

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
AÑO VENCIDO 31 DE MAYO DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Activo fijo:		
Mejoras	60[illegible]00 60	
Maquinarias y rodados	4384 83	
Tractores	6935 65	
Moblaje	396 32	
Enseres tambo	368 58	
Automóviles	5677 50	78193 48
Gastos generales:		
Explotación agrícola, gastos automóviles, gastos generales, gastos manutención, jornales, sueldos, conservación de mejoras, de máquinas y de rodados, útiles y herramientas, útiles domésticos, honorarios, donaciones y subvenciones		262634 97
Intereses		10950 94
Patentes e impuestos		47190 60
Saldo:		
Utilidad del año	120193 77	
Saldo del ejercicio anterior	12937 36	133131 13
		532101 12
HABER		
Saldo anterior		12937 36
Explotación agrícola ganadera		517833 76
Arrendamientos		1330 —
		532101 12

E. H. Zimmermann, presidente. — Farran & Zimmermann Ltda., contadores. — W. Gavin Cullen, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1941

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.18 dic.-N.° ...-v.18 dic.

—1686—

S. A. ESTANCIAS "LOMA ALTA"

Sarmiento 329 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E., 8 de Septiembre de 1923.
Inscripta en el R. P. de Comercio el 7 de Abril de 1924.

CAPITAL:

Autorizado .... }
Suscripto .... } m$n. 800.000.— c/l.
Realizado .... }

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

Aprobado sin reforma por la Asamblea Ordinaria del 8 de Abril de 1941

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Campo y sus accesorios		596583 22
Activo circulante:		
Hacienda	186513 50	
Productos de ganadería	3503 13	
Acciones	760 —	190776 63
Activo disponible:		
Caja		486 31
Activo exigible:		
Deudores en Cta. Cte.		53937 28
Activo transitorio:		
Adelantos para el nuevo ejercicio....................		1617 99
Activo nominal:		
No existe.		
		843401 43
Cuentas de orden:		
Acciones depositadas en garantía....................		8000 —
		851401 43
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	800000 —	
Fondo de reserva legal	7335 45	807335 45
Pasivo exigible:		
No existe.		
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar	480 —	
Dividendos a pagar	152 —	632 —
Ganancias y pérdidas:		
Utilidad de este ejercicio	16723 37	
Más: saldo anterior	18710 61	35433 93
		843401 43
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía		8000 —
		851401 43

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Amortización de accesorios		5015 54
Gastos generales:		
Honorarios, sueldos, conservación, etc.		49660 60
Patentes e impuestos		47085 60
Saldo:		
Utilidad de este ejercicio	16723 37	
Más: saldo del ejercicio anterior	18710 61	35433 98
		137195 72
HABER		
Saldo anterior		18710 61
Explotación de campo		111610 26
Intereses		6874 85
		137195 72

Alfredo Hirsch, presidente. (ausente) — Ernesto Salomón - León Mainzer vicepresid. directores. — Francis G. Ballantine, síndico. Ernesto Landi, síndico suplente.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.
Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1941

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.18 dic.-N.° ...-v.18 dic.

—1645—

MERCADO PROVEEDOR DE VELEZ SARSFIELD
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Rivadavia 8351

Autorizada por Decreto del P. E. del 21 de Abril de 1938.
Inscripta en el R. P. de Comercio el 2 de Junio de 1938.

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 800.000.—
Suscripto .... » 800.000.—
Realizado .... » 800.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1941

Aprobado por la Asamblea del 4 de Octubre 1941 sin modificación

ACTIVO	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. Activo fijo:		
a) Inmuebles y sus accesorios	784351 —	
d) Maquinarias y herramientas	11130 75	
e) Muebles y útiles	871 44	
f) Instalaciones	5515 20	
g) Ampliación del mercado	153397 63	955266 02
II. Activo circulante:		
No existe.		
III. Activo disponible:		
a) Caja	1680 15	
b) Bancos	233 —	1913 15
IV. Activo exigible:		
a) Depósito garantía municipalización mercado		900 —
V. Activo transitorio:		
Réditos 1940/41		2785 62
VI. Activo nominal:		
c) Gastos de constitución		3379 20
		964243 99
Cuentas de orden:		
b) Depósito de acciones en garantía (del Directorio) ...		30000 —
		994243 99
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto	800000 —	
b) Fondo de reserva legal	3100 —	
c) Fondo de reserva especial	8000 —	811100 —
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores en Cta. Cte. (Banco Nación)	24844 76	
c) Obligaciones a pagar	25000 —	49844 76
III. Pasivo transitorio:		
a) Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	42 80	
c) Depósito de garantía	3965 —	4007 80
Ganancias:		
Utilidad líquida del ejercicio	93390 95	
Saldo anterior	2900 48	99291 43
		964243 99
Cuentas de orden:		
b) Depositantes de acciones en garantía (del Directorio) ...		30000 —
		994243 99

Alberto Grimoldi, presidente. — Carlos E. Grimoldi, secretario. — Luis M. Baudizzone, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO 1940-1941

DEBE		Parciales m$n	Totales m$n.
1. Saldo anterior:			
2. Amortizaciones:			
Instalaciones 20 % s/	10523 —	2104 60	
Muebles y útiles 10 % s/	1178.55	117 85	
Maquinarias y herramientas 5 % s/	13095.—	654 75	
Gastos de constitución 20 % s/	8448.—	1689 60	4566 80
3. Gastos generales:			
Gastos del mercado (Sueldos, jornales, propaganda, luz, fuerza motriz, gastos del frigorífico, réditos, etc.) y gastos de administración de la Sociedad			60427 21
4. Intereses y descuentos			2294 43
5. Patentes e impuestos			9316 —
			76604 44
Saldo: utilidad del año		93390 95	
Más: saldo anterior		2900 48	99291 43
			175895 87
HABER			
1. Saldo anterior			2900 48
2. Ingresos de explotación del mercado			172995 39
			175895 87

Alberto Grimoldi, presidente. — Carlos E. Grimoldi, secretario. — Luis M. Baudizzone, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.
Buenos Aires, Noviembre 7 de 1941

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.18 dic.-N.° ...-v.18 dic.

—568 $—

CASA ZAVERIO FUMAGALLI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad Anónima

Bmé. Mitre 2075/85. — Bs. Aires.
Autorizada por el Poder Ejecutivo de la Nación en fecha 18 de Enero de 1941.
Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 11 de Marzo de 1941.

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 1.000.000 —
Suscripto .... » 1.000.000.—
Realizado .... » 1.000.000 —

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1941

Primer ejercicio

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 2 de Septiembre de 1941

ACTIVO	m$l.	m$l.
Activo fijo:		
Maquinarias	133090 —	
Amortización	13309 —	119781 —
Muebles y útiles	27852 74	
Amortización	2785 27	25067 47
Herramientas y útiles de taller	5342 72	
Amortización	1068 54	4274 18
Activo circulante:		
Mercaderías	650944 47	
Materias primas	13250 15	
Acciones Compañía Teléf. Arg.	1 —	664195 62
Activo disponible:		
Caja	9735 35	
Bancos	103390 30	113125 65
Activo exigible:		
Deudores varios en cuenta corriente	502832 09	
Deudores en gestión	740 16	
Obligaciones a cobrar	26565 06	
Depósitos en garantía	457 —	530594 31
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
Llave de negocio	150000 —	
Amortización	30000 —	120000 —
Marcas de fábrica	1221 —	
Amortización	244 20	976 80
		1578015 03
Cuentas de orden:		
Títulos en garantía (Directorio)		25000 —
Total		1603015 03
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	1000000 —	
Fondo Ley 11.729	39300 30	1039300 30
Pasivo exigible:		
Acreedores personales en cuenta corriente	205403 52	
Acreedores por mercaderías en cuenta corriente	177297 26	382700 78
Pasivo transitorio:		
Impuestos y gastos	6397 88	
Gratificaciones	21860 —	28257 88

PASIVO	m$l.	m$l.
Pérdidas y ganancias:		
Utilidad del ejercicio		127756 07
		1578015 03
Cuentas de orden:		
Depositantes de títulos (Directorio)		25000 —
Total		1603015 03

Catalina Serra de Fumagalli, presidenta. — Pedro F. C. y Francisco Z. I. Fumagalli, directores gerentes. — Maximiliano Steinhardt, contador. — Juan Bautista Gaggero, síndico.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS — 1.° EJERCICIO 1940-1941

DEBE	m$l.	m$l.
Amortizaciones:		
Maquinarias	13309 —	
Muebles y útiles	2785 27	
Herramientas y útiles de taller	1068 54	
Llave de negocio	36000 —	
Marcas y patentes	244 20	
Gastos de organización	12428 28	59835 29
Fondo Ley 11.729:		
Transferido a esta cuenta		10000 —
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, acarreos, seguros, etc.	245239 07	
Gratificaciones	21860 —	267099 07
Intereses, descuentos, comisiones		145778 19
Impuestos y patentes		3397 88
Deudores en gestión:		
Quebrantos		10806 03
Saldo:		
Utilidad del ejercicio		127756 07
Total		624672 53
HABER		
Cuenta de explotación:		
Mercaderías, fábrica, etc.		615824 49
Deudores en gestión:		
Sumas recuperadas		8848 04
Total		624672 53

Catalina Serra de Fumagalli, presidenta. — Pedro F. C. y Francisco Z. I. Fumagalli, directores gerentes. — Maximiliano Steinhardt, contador. — Juan Bautista Gaggero, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.18 dic.-N.° ...-v.18 dic.

—1581—

SAETA S. A.

Elaboración y Transformación de Alambre

Jorge Newbery 3963

Fecha de autorización por el P. E. 24 de Diciembre de 1935.

Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio: 31 de Marzo de 1936.

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 1.000.000.—

Suscripto .... » 531.200.—

Realizado .... » 530.830.58

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1941

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria efectuada el 26 de Septiembre de 1941.

ACTIVO			m$n.	m$n.
I. Activo fijo:				
Máquinas, accesorios y repuestos		431649.85		
Amortizaciones anteriores	63395 93			
Amortización del ejercicio	43104.98	106500.91	324548 92	
Motores, usinas y varios		12293.—		
Amortizaciones anteriores	4712.72			
Amortización del ejercicio	1229.30	5942.02	6350 98	
Herramientas, útiles y apar.		4210 40		
Amortizaciones anteriores	1930.81			
Amortización del ejercicio	842.08	2272.89	1437 51	
Instalaciones generales		20159.07		
Amortizaciones anteriores	10125.88			
Amortización del ejercicio	4031.81	14157.69	6001 38	
Muebles y útiles		16441.72		
Amortizaciones anteriores	4723.85			
Amortización del ejercicio	1644.17	6368.02	10073 70	348412 49
II. Activo circulante:				
Mercaderías en fábrica			192238 67	
Créditos irrevocables: anticipos sobre compras de materia prima			12468 88	204707 55
III. Activo disponible:				
Caja			6167 82	
Banco Español		3656.45		
Banco Nación		3149.28		
Banco Supervielle		3791.85		
Banco Sirio Libanés		3213.97		
Banco Boston		619.60	14462 15	20629 97
IV. Activo exigible:				
Deudores varios			77602 71	
Obligaciones a cobrar			4655 13	
Accionistas			369 42	82627 26
V. Activo transitorio:				
Anticipo a impuesto a los réditos				3857 28
VI. Activo nominal:				
Patentes, marcas y exclusividades		10825.70		
Llave Sucursal Zapiola		21000.—	31825 70	
Amortizaciones anteriores		6059.34		
Amortización del ejercicio		6365.14	12424 48	19401 22
Cuentas de orden:				
Depósito de acciones del Directorio en garantía				50000 —
Total general				729635 77

PASIVO		m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		531200 —	
Fondo de previsión		10000 —	
Fondo de previsión Ley 11.729		4091 73	
Fondo de reserva legal		8351 44	553643 17
II. Pasivo exigible:			
Obligaciones a pagar:			
Bancarias	12.500.—		
Comerciales	12.514.66	25014 66	
Acreedores varios		10186 68	35231 34
III. Pasivo transitorio:			
No existe			
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía			50000 —
Ganancias y pérdidas:			
Utilidad neta del ejercicio		69645 10	
Utilidad del ejercicio anterior		21116 16	90761 26
Total general			729635 77

Carlos M. Videla, presidente. — Fernando Durán, síndico.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1941

Aprobada sin modificación en la Asamblea General Ordinaria efectuada el 26 de Septiembre de 1941

PERDIDAS		m$n.	m$n.
Gastos generales:			
Sueldos, impuestos, acarreos, papelería, alquileres, seguros, varios			94924 7[illegible]
Intereses y descuentos		—	1679 8[illegible]
Gastos venta:			
Comisiones, sueldos, viáticos, varios			31936 3[illegible]
Desvalorizaciones:			
Agotamiento, desgaste, destrucción de bienes usados en fábrica y otros inservibles			70720 [illegible]
Amortizaciones:			
Máquinas, accesorios y repuestos	10 %	43104 98	
Motores, usinas y varios	10 %	1229 30	
Herramientas, útiles y aparatos	20 %	842 08	
Instalaciones generales	20 %	4031 81	
Muebles y útiles	10 %	1644 17	
Patentes, marcas y llaves	20 %	6365 14	57217 4[illegible]
Máquinas accesorios y repuestos:			
Pérdida en la venta de dos maquinas Malakoff			1440 —
Muebles y útiles:			
Pérdida cambio de máquinas de escribir y una mesa escritorio y venta Kardex, etc.			455 —
Deudores varios:			
Castigo por deudores morosos			4818 30
Utilidad ejercicio anterior		21116 16	
Utilidad neta del ejercicio		69645 10	90761 26
Totales			353953 66
GANANCIAS			
Mercaderías:			
Utilidad bruta del ejercicio			332727 2[illegible]
Deudores morosos:			
Cobrado por este concepto			110 [illegible]
Utilidad ejercicio anterior			21116 1[illegible]
Totales			353953 6[illegible]

Carlos M. Videla, presidente. — Fernando Durán, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.18 dic.-N.° ...-v.18 dic.

.1460.

OBLIGADO Y Cía. Lda.

Agencia de Patentes y Marcas - Sociedad Anónima

Cangallo 466 — Capital.
Autorizada por decreto del P. E. de fecha 4 de Diciembre de 1930.
Inscripta en el R. P. de Comercio el 26 de Diciembre de 1930.

CAPITAL:

Autorizado	$ 200.000.—
Suscripto	» 200.000.—
Realizado	» 200.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1941

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria el 5 Sept. 1941.

ACTIVO		m$n.	m$n.
(1) Activo fijo:			
Muebles y útiles:			
Anterior	$ 14.343.19		
Menos, amortiz. 10 % s/$ 14.343.19	» 1.434.31	12908 88	
Máquinas e inst. fotog.			
Anterior	» 2.047.24		
Adq. presente ejerc.	» 285.—		
	» 2.332.24		
Menos amortiz. 20 %	» 466.45	1865 79	14774 67
(2) Activo circulante:			
Manual del inventor	$ 1.—		
Marca «Ideal»	» 1.—		
Vademecum 1937	» 1.—		
Títulos	» 47.645.90		47648 90
(3) Activo disponible:			
Caja	$ 6.894.28		
Bancos	» 105.940.66		112834 94
(4) Activo exigible:			
Deudores varios en Cta. Cte.			173346 76
(5) Activo transitorio:			
No existe.			
(6) Activo nominal:			
Registro, archivo y llave		57748 58	
Menos, amortiz. 5 % s/$ 98.700.—		4935 —	52813 58
(7) Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía			1500 —
Total			402918 85

PASIVO		m$n.	m$n.
(1) Pasivo no exigible:			
Capital suscripto e integrado		200000 —	
Reserva legal anterior	$ 4.792.61		
» » 1940	» 601 02	5393 63	
» Extraordinaria		10806 80	216200 43
(2) Pasivo exigible:			
Acreedores varios		133708 42	
» Depto. en caución		1940 —	135648 42
(3) Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar			19120 50
(4) Cuentas de orden:			
Depositantes acciones en garantía			1500 —
(5) Ganancia:			
Beneficio al 30 de Junio de 1941			30449 50
Total			402918 85

Alfredo C. Busch Frers, vicepresidente. — Federico Gallegos, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
(1) Amortizaciones:		
Muebles y útiles: 10 % s/14.343.19	1434 31	
Registro, archivo y llave: 5 % s/98.700.—	4935 —	
Máquina e inst. fotogr.: 20 % s/$ 2.332.24	466 45	6835 76
(2) Gastos:		
Generales, sueldos y alquileres		88496 65
(3) Varios:		
Impuestos a los réditos, correo y otros		9900 55
(4) Saldo:		
Saldo del ejercicio anterior	450 15	
Utilidad del presente ejercicio	29999 35	30449 50
Total		135682 46

HABER	m$n.	m$n.
(1) Saldo anterior:		
Saldo anterior, ejercicio 1940		450 15
(2) Explotación:		
Marcas, patentes, etc. varios		99674 31
(3) Varios:		
Intereses y comisiones, varios		35558 —
Total		135682 46

Alfredo C. Busch Frers, vicepresidente. — Federico Gallegos, síndico.
Inspector que visó el balance: D. Rosso.
Buenos Aires, Octubre 1° de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e.18 dic.-N.° ...-v.18 dic.

| 1380 |

EDITORIALES REUNIDAS S. A.

Cochabamba 158 Buenos Aires
Autorizada a funcionar el 18 de Enero 1938
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Abril de 1938

CAPITAL:

Autorizado	$ 50.000. —
Suscripto	» 10.000. —
Realizado	» 10.000 —

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 1941

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
No existe.		
Activo disponible:		
Caja		3364 88
Activo circulante:		
Mercaderías		1046 63
Activo exigible:		
Deudores varios en cuenta corriente	22398 10	
Deudores	23 10	22421 20
Activo transitorio:		
Patentes e impuestos		225 —
Activo nominal:		
Gastos de constitución	3339 —	
Amortizaciones	2003 40	1335 60
Cuentas de orden:		
Administraciones		24946 11
Pérdida ejercicio anterior	3667 99	
Utilidad ejercicio actual	359 42	3308 57
		56647 99

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto		10000 —
Pasivo exigible		
Acreedores varios en cuenta corriente	19520 67	
Acreedores	2181 21	21701 88
Pasivo transitorio:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
Administrados		24946 11
		56647 99

Editoriales Reunidas S. A.
Antonio Gallego, director. — Luis B. Joselevich, síndico

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE ENERO DE 1941

PERDIDAS	m$n.	m$n.
Pérdidas de ejercicio anteriores		3667 99
Amortizaciones:		
Gastos de constitución		667 80
Gastos generales:		
Gastos generales	338 45	
Gastos ventas a plazos	1376 07	
Patentes e impuestos	300 —	
Descuentos	22619 21	
Propaganda	3 90	
Representación	450 —	25087 63
Derechos de Autor		66 80
		29490 22

GANANCIAS	m$n.	m$n.
Mercaderías		26181 65
Pérdida ejercicios anteriores	3667 99	
Utilidad ejercicio actual	359 42	3308 57
		29490 22

Editoriales Reunidas S. A.
Antonio Gallego, director. — Luis B. Joselevich, síndico
Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.
Buenos Aires, Septiembre 4 de 1941.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e.18 dic.-N.° ...-v.18 dic.